



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

ANM. Secretaría

17/03

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA CUATRO DE  
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ALCALDE - PRESIDENTE**

D. Francisco Muñoz Rico. PSOE

**CONCEJALES**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estrella Tomé Rico. PSOE

D. José Manuel Espejo Urdiales. PSOE

D. Francisco Olalla Martín. PSOE

D. Manuel Guerra Torres PSOE

D<sup>a</sup> Purificación Guerra Atencia. PSOE

D<sup>a</sup> Rocío Ariza Romero. PSOE

D. Miguel Rico Rivas. IULVCA

D. Rafael Broncano Pérez IULVCA

D. José Luis Pérez Moreno. IULVCA.

D<sup>a</sup>. Antonia Claros Atencia. IULVCA.

D<sup>a</sup> Nieves Jiménez Mira. PP

D. Manuel Martín Godoy. PP

D. Francisco A. Castro Azuaga. PA

D. José Cortes Bueno. PA

D. Manuel Palomas Jurado. PIU

D. Alfonso A. Márquez Soto. PIU

**INTERVENTOR MUNICIPAL**

D. José Modelo Baeza

**SECRETARIO GENERAL.**

D. Francisco Moreno Santos.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

En la Villa de Torrox, Provincia de Málaga, a cuatro de Diciembre del año dos mil tres, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto se reunieron los Sres. Concejales que anteriormente se expresan, que forman el Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar la sesión ordinaria en primera convocatoria.

Siendo las doce horas por el Sr. Alcalde-Presidente se declaró abierta la sesión y, seguidamente, se pasó a examinar los puntos que constituyen el Orden del Día.

#### **A) PARTE RESOLUTORIA**

##### **PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES. (06-11-03)**

Dada cuenta del acta de la sesión de fecha 6 de Noviembre pasado, el Concejal D. Rafael Broncano solicita se incluya en el punto ruegos y preguntas en su intervención sobre la obra que el Ayuntamiento está ejecutando junto al bloque de la Almedina que manifestó que su Grupo no tiene responsabilidad alguna sobre los posibles daños en la zapata del edificio de la Almedina y sometida esta a votación, es aprobada por unanimidad, con la inclusión de lo manifestado por el anterior Concejal.

##### **PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, EXPEDIENTE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.-**

Por la Sra. Concejala de Economía D<sup>a</sup> Rocío Ariza se da cuenta de la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales de las Tasas Municipales y de los Precios Públicos que posteriormente quedarán consignados, haciendo una especial distinción en tres Grupos, el primero constituido por aquellos en que solo se incrementa el IPC acumulado desde la última modificación, el segundo constituido por la Tasa de Cementerios, que ha exigido un nuevo estudio económico y el tercero formado por las Tasas de Agua, Basura y Alcantarillado, destacando que se suprime, respecto a la Tasa del Agua, las exenciones y bonificaciones comprendidas en la propuesta inicial.

Seguidamente interviene la Portavoz del Grupo Popular D<sup>a</sup> Nieves Jiménez para manifestar su oposición a la modificación propuesta, aunque se justifique en la falta de actualización de las Tarifas durante muchos años,



preguntando además como queda en la Tasa por Inspección Urbanística los certificados de prescripción de acciones o antigüedad.

A continuación solicita el uso de la palabra el Portavoz del PIU Sr. Palomas para recordar que en el Pleno anterior, cuando se aprobaron los Impuestos, su Grupo votó en contra para poder recurrirlos, y ya manifestó su apoyo a las modificaciones de las Tasas de Agua y Basura, pues ambas se están estudiando desde hace bastante tiempo, apoyo que reitera junto con la relativa al Cementerio, pues contiene el oportuno estudio económico, no pudiendo dar este apoyo al resto de las modificaciones propuestas, ya que entiende no ser legal el incremento del IPC acumulado, y matiza además que respecto a las citadas de agua y basura su apoyo será posible siempre que se garanticen las modificaciones que plantearán en el trámite de audiencia.

El Portavoz de IULVCA Sr. Rico interviene para plantear las siguientes preguntas:

- Si en la Tasa por Inspección Urbanística se establece la bonificación del 0'75 % para viviendas de Protección Oficial y Rehabilitación.
- Si en la Tasa por ocupación de Terrenos de uso Público, en el apartado de ocupación con vallas, andamios, etc. hay una reducción de la Tarifa, pues la cuantía es inferior a la que existía anteriormente.
- Si en los vados se ha establecido una cuota anual.

A este respecto la Concejala Delegada de Economía D<sup>a</sup> Rocío Ariza contesta que puede tratarse de un error numérico pues no se ha previsto bajada de la tarifa, en relación con la Tasa por Ocupación de Vía Pública, así como efectivamente haberse establecido con carácter anual una Tarifa en la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento.

Tras esto continúa el Sr. Portavoz Sr. Rico y manifiesta resultarle difícil que en la modificación propuesta se contenga un estudio económico para la tasa del Cementerio y no ocurra así con el resto de las Tasas, por lo que su Grupo no apoyará la propuesta al entender que el procedimiento no es correcto, estando en contra también de la imposición sobre los Certificados de antigüedad pues el estudio económico se le ha facilitado esta misma mañana. De otro lado señala el Sr. Portavoz que en la Tasa de Basura se ha debido de hacer el oportuno estudio económico y no extraerlo de los Precios ofertados para selección del



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

Socio Privado que constituyó con el Ayuntamiento la empresa Mixta, estando también en desacuerdo con el criterio distributivo del valor catastral del IBI, ya que los diferentes tramos van a estar gravadas de forma diferente, cuando el servicio se presta igualitariamente, lo que hará que en el último tramo el incremento lleve hasta un 250 %. Respecto a la Tasa del Agua destaca el Sr. Portavoz, que le gustaría votar a favor, pero siempre ha mantenido que si se va a producir una modificación sustancial del Servicio, no quiere que las Empresas en su día licitaron se puedan ver mermadas en sus posibles derechos, además de que los tramos del agua resultan engañosos, pues en el segundo y tercero existen desequilibrios que no corresponden a la realidad, pues entiende que el residente que solo está un determinado periodo de tiempo en Torrox también debe de pagar el Servicio, no presentándose además estudio económico, sino que lo que se hace es aceptar el planteado por la empresa concesionaria y en las inversiones deberán cuantificarse con los Proyectos que deberá aprobar el propio Ayuntamiento.

El Concejal D. Alfonso Márquez manifiesta su conformidad con que las Tasas cubran los costes y se presten unos buenos servicios, cuestión que nadie pone en duda, pero el Gobierno no pone los cauces ni fija los criterios para que puedan aprobar la propuesta pues los utilizados vr. gr. basura no son correctos, pues aunque el voto de su Grupo sería a favor, en realidad el votará abstención por lo antes expuesto.

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo PA D. Francisco A. Castro y manifiesta que, aunque comparte algo de lo apuntado por el Grupo PIU, apoyará la propuesta, ya que el mayor incremento que se produce en las Tasas debe entenderse viene dado por falta de su revisión anual. En relación con la relativa al agua y la basura, aunque su posicionamiento en anterior legislatura ha podido ser distinto, hoy no pueden pasarse por alto la vinculación de los acuerdos Plenarios sobre los servicios, luego el traje se ha puesto y ahora hay que mantener estos servicios, ya que hablar de modelos progresistas es matizable cuando la obligación se ha contraído, pues no se puede aprobar en Abril una deuda y ahora, habiendo estado de acuerdo con la enfermedad, no estarlo con el tratamiento. Respecto a la basura, indica el Sr. Portavoz, estimar correcto la aplicación del valor Catastral.



A continuación interviene el Sr. Alcalde para realizar las siguientes puntualizaciones:

- En relación con los Certificados de antigüedad y prescripción la situación deviene por la demanda de servicios por parte de viviendas que no tienen todas las bendiciones legales, para evitar discriminaciones en lo posible con quien cumple la legalidad.

- Existe un importante desfase económico y un incremento en la demanda de servicios y mejora en la prestación y el modelo ideal sería llegar a unas tarifas razonables, que se actualicen actualmente con el IPC, y aunque esto no se pueda aplicar automáticamente, sino mediante la modificación de la Ordenanza, lo que es cierto es que desde el año 1997 no se revisa ninguna, lo que genera desfases económicos, por lo que desde la responsabilidad del cargo se tiene que plantear la necesidad de equilibrar el coste de los servicios.

- Todos los Sres. Concejales que integran hoy el Pleno, o casi todos han tenido responsabilidad en el Gobierno Municipal y puede que no hayan planteado las oportunas revisiones por el principio de existencia de ingresos que han permitido aguantar el tipo, pero hoy la mejora de los servicios impiden continuar con esta situación.

- Resalta la importancia y cambio en la mejora y condiciones del Servicio de agua, teniendo que garantizar el suministro a todas las zonas urbanas, sobre lo que se ha dado un paso importante, así como en el de recogida de basura en donde aún con las nuevas tarifas, la tasa no cubre los costes del servicio, por lo que nadie grava por gravar, sino por la necesidad de equilibrar los costes y esto solo se cuantifica con un estudio serio, cuyo fruto es la propuesta que se trae para aprobar.

- Sobre la Tasa de Basura ha preguntado al Sr. Rico si plantea alguna alternativa a la propuesta y no la ha habido, en cuyo caso le hubiese gustado la existencia de otras propuestas debidamente razonables.

- Recuerda que el establecimiento de cuatro tramos en la tarifa del agua se estableció en el año 1998 y respondió a la necesidad de estar en guardia ante la sequía existente, pero esta situación en nuestra zona es permanente, por lo que entiende acertado continuar manteniéndolo, recordando, que, en definitiva, las subidas son bastantes similares a las de los Municipios de nuestro entorno.



El Portavoz de IULVCA Sr. Rico replica que su Grupo era consciente cuando aprobó gestionar el servicio de Basura mediante una empresa Mixta y no ha puesto en duda que tenga que asumirse la respectiva Tasa, ya que lo único que ha dicho es que debe efectuarse una distribución más equitativa, ya que el problema no es la superficie de las viviendas, sino en función de la superficie de los inmuebles, pudiendo incluso tenerse en cuenta criterios de capacidad económica para diversos sectores. Sobre el agua estima el Sr. Portavoz que también se habló de hacer un reajuste en los tramos atendido a la especial configuración de nuestro municipio y en relación con el alcantarillado estima va a suponer un incremento fortísimo, pues a partir del segundo tramo la subida es enorme y había que haberlos analizado mejor y haberlos equilibrado, señalando finalmente que su Grupo podría haber hecho propuesta si a ello se le hubiese invitado y todo ello sin poner en duda que las Tasas deben adecuarse a la realidad.

Vista la propuesta de modificación de las Ordenanzas, informes de Intervención y Secretaría y Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno Municipal, sometido el asunto a votación, acuerda:

**PRIMERO.-** Por mayoría de 15 votos a favor y 2 en contra, correspondiendo estos dos últimos a los miembros del Grupo Popular, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de hecho y de derecho forman la Corporación, aprobar la modificación de la Tasa por Servicios de Cementerios, que se contrae a lo siguiente:

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerios**

**Art.6, Cuota tributaria.-** La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- 1.-Concesión de un nicho por un 100 euros  
periodo de 5 años
- 2.-Concesión de un nicho por un 400 euros  
periodo de 25 años
- 3.-Concesión de un osario por un 50 euros  
periodo de 5 años
- 4.-Concesión de un osario por un 170 euros  
periodo de 25 años



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

5.-Canon anual de conservación de 12 euros  
cada nicho

Canon anual de conservación en 12 euros  
panteones o mausoleos por cada m<sup>2</sup>  
de superficie de sus paredes o  
parámetros

6.-Por cada inhumación o exhumación 20 euros

7.-Por la colocación de lápidas, por 30 euros  
cada una

8.-Servicio de tanatorio por día 60 euros

**SEGUNDO.-** Por mayoría de 10 votos a favor, de los Grupos PSOE, PA y D. Manuel Palomas, 6 en contra de los Grupos IULVCA y PP y una abstención de D. Alfonso A. Márquez, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de hecho y de derecho forman la Corporación, aprobar la modificación de las Tasas por Suministro de Agua, Basura y Servicio de Alcantarillado, que se contrae a lo siguiente:

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Alcantarillado:**

**Art. 5.- Cuota Tributaria.-**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad establecida por vivienda o local, debiendo ser la misma abonada junto con la licencia de primera ocupación. La tarifa de la presente Tasa será la siguiente:

**Cuota de Servicio o Cuota fija.**

**DOMESTICO**

<b><u>Calibre contador (mm)</u></b>	<b><u>Euros/trimestre</u></b>
20 y menores	2,92
25	8,65
30	23,08
40	34,62
50 ó más	57,70



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

La vivienda que no tenga suministro de agua de la red municipal, tendrá una cuota fija trimestral de 7,62 €/trimestre.

#### INDUSTRIAL Y COMERCIAL

<u>Calibre contador (mm)</u>	<u>Euros/trimestre</u>
20 y menores	7,60
25	12,98
30	34,62
40	51,93
50 ó más	86,55

#### Cuota de Consumo o Cuota Variable

##### DOMESTICO

<u>Consumo</u>	<u>Euros/m3</u>
De 0 a 20 m3 trimestre	0,18
De 21 m a 50 m3 trimestre	0,30
De 51 m a 100 m3 trimestre	0,66
Más de 100 m3 trimestre	1,20

#### INDUSTRIAL Y COMERCIAL

<u>Consumo</u>	<u>Euros/m3</u>
De 0 a 100 m3 trimestre	0,49
Más de 100 m3 trimestre	0,69

#### Cuota de concesión de licencia o autorización de acometida

La cuota de concesión de licencia o autorización de acometida se fija en 193,3 €.

Las valoraciones a considerar en la ejecución de las acometidas se ceñirán al siguiente cuadro de precios:

#### Cuadro de precios de acometidas de saneamiento:

<u>Diámetro de tubo</u>	<u>Precio de acometida €</u>	<u>Precio ml 0</u>
* Viviendas unifamiliares 125 mm	172,45	22,31



\* Edificios 2 ó 3 viviendas

160 mm	279,28	28,96
200 mm	648,32	50,07
250 mm	705,42	59,59
315 mm	790,66	73,87

Para acometidas a viviendas unifamiliares cuya acometida exceda 6 m, se incrementará el coste de acometida en la cantidad que resulte de aplicar el exceso de acometida el precio para metro lineal establecido en el cuadro. Para acometida de edificios cuya acometida exceda de 12 m, se procederá conforme al apartado anterior, que sería función del tubo empleado.

### **Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua:**

#### **Art. 1.- Naturaleza.-**

De conformidad con lo previsto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el Suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Art. 2.- Concepto.-**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, que incluye la captación, almacenamiento, potabilización, distribución domiciliaria y control de los consumos realizados por los usuarios del servicio.

#### **Art. 3.- Normativa aplicable.-**

Todo lo concerniente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características técnicas de las instalaciones que componen la infraestructura del servicio, así como las relaciones del Ayuntamiento, como titular del mismo, con el gestor y los usuarios del mismo, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua aprobado por la Junta de Andalucía por el Decreto 120/91 de 11 de Junio, así como las disposiciones legales vigentes en cada momento que le sean de aplicación.



#### **Art. 4.- Nacimiento de la Obligación.-**

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se concede la autorización municipal oportuna para la utilización del servicio de abastecimiento o, en su caso, desde el comienzo de la utilización de los servicios y/o actividades prestados por este Ayuntamiento, como titular originario del servicio.

Se considerará sujeto pasivo el usuario, que inicialmente aparezca en la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto que el titular de la póliza no sea el beneficiario del servicio, se considerará obligado al pago quien se acredite fehacientemente como beneficiario a partir de la documentación que el titular o persona interesada aporte a través del expediente iniciado al efecto, todo ello, sin perjuicio de las actuaciones que pudiera llevar a cabo, el gestor del servicio a través del de Inspección de Tributos del Ayuntamiento y a las sanciones que correspondan.

La condición de beneficiario del servicio, vincula a la aceptación y cumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza Fiscal y en las disposiciones que regulan el uso y disfrute del servicio.

#### **Art. 5.- Determinación de la cuantía.**

Para la determinación de la cuantía por el suministro de agua, han de aplicarse las tarifas que se detallan a continuación, constituidas por una cuota fija y una cuota variable en función de los consumos registrados medidos por contador.

##### **Cuota de Servicio o Cuota fija.**

##### **DOMESTICO**

<b><u>Calibre contador (mm)</u></b>	<b><u>Euros/trimestre</u></b>
20 y menores	3,65
25	10,82
30	28,85
40	43,27
50 ó más	72,12

##### **INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

<b><u>Calibre contador (mm)</u></b>	<b><u>Euros/trimestre</u></b>
20 y menores	9,50



**Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)**

25	16,23
30	43,27
40	64,91
50 ó más	108,18

**Cuota de Consumo o Cuota Variable**

**DOMESTICO**

<u>Consumo</u>	<u>Euros/m3</u>
De 0 a 20 m3 trimestre	0,23
De 21 m a 50 m3 trimestre	0,38
De 51 m a 100 m3 trimestre	0,83
Más de 100 m3 trimestre	1,50

**INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

<u>Consumo</u>	<u>Euros/m3</u>
De 0 a 100 m3 trimestre	0,61
Más de 100 m3 trimestre	0,87

**Cuotas de Contratación**

<u>Cuotas de contratación 0</u>	<u>Euros</u>
15 y menores	31,35
20 mm	52,26
25 mm	73,16
30 mm	94,06
40 mm	135,86
50 mm	177,67
65 mm	240,37
80 mm	303,08
100 mm	383,21

**Derechos de acometida**

**DERECHOS DE ACOMETIDA**

Se calculará de acuerdo a la formula siguiente:

$$C = A.d + B.q$$

En la que:

C= Importe en Euros



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

d= diámetro nominal de la acometida en mm

q= caudal total instalado o a instalar en l./seg., a determinar en el momento de la contratación.

A= Valor de la acometida tipo, expresada en euros por milímetro de diámetro.

Este valor será de 14,63 €/mm

B= coste medio, por l./seg. Instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras refuerzos que se realicen anualmente.

Este valor será de 49,05 €/mm.

#### **Art. 7.- Normas de gestión. -**

Las personas que deseen disfrutar de este servicio, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante instancia y previamente al hecho de efectuar la conexión deberán suscribir el contrato con arreglo al modelo oficial que tenga establecido el Ayuntamiento abonando las cuotas que procedan con arreglo a las tarifas de esta ordenanza.

En el supuesto de que se trate de inmueble arrendado, deberá preceder a la conexión, el permiso o autorización del dueño del inmueble. Las conexiones de agua para usos domésticos se concederán por la Alcaldía-Presidencia, previos los informes del gestor y/o el servicio Técnico Municipal. Las conexiones para uso industrial, cuando el consumo pueda exceder de 200 m<sup>3</sup> mensuales, se harán por la Comisión de Gobierno, previos los mismos informes que en el caso anterior. Bajo ningún caso se harán concesiones gratuitas cualesquiera que sea el carácter y naturaleza de las peticiones, considerándose caducadas todas las que actualmente existan con este carácter. Las concesiones llevarán aparejadas la obligación de instalar contador el cual



deberá hallarse debidamente homologado y verificado. Este contador, se colocará en sitio conforme a lo exigido en las normas técnicas establecidas en la normativa vigente y de fácil acceso para su lectura, debiendo adoptarse las debidas medidas de protección para impedir su alteración o manipulación por personas ajenas al servicio.

#### **Art. 8.- Normas de Facturación.**

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de abastecimiento de agua se realizará a través del recibo conjunto con el servicio de alcantarillado, depuración y servicio de recogida de residuos.

La facturación se efectuará con base a la lectura del contador. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados se estará a lo dispuesto en el art. 78 de Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En los casos de fraude se estará a lo dispuesto en el capítulo XI del citado reglamento de suministro de agua.

Cuando un contador deje de funcionar o funcione anormalmente deberá ponerse en conocimiento del gestor del servicio para que proceda a su levantamiento, examen y reparación. Las operaciones de colocar o revisar los contadores solo podrá ser efectuada por los empleados del Servicio Municipal de Aguas, los cuales deberán ir provistos de un documento en el que acredite su condición de empleados del servicio. En los casos de ausencia del abonado, deberá comisionar éste a otra persona al objeto de que los empleados del servicio puedan efectuar las lecturas y revisiones de los contadores.

Queda terminantemente prohibido alterar o romper los precintos de los contadores. Si por cualquier circunstancia se rompiera alguno de ellos , deberá darse cuenta inmediata al Servicio Municipal de Aguas para que proceda a colocar un nuevo precinto.

El abonado se hace responsable del cuidado y conservación de las llaves de paso, contadores e instalación interior. Demostrada su negligencia en el cumplimiento de estas obligaciones, será privado del suministro de agua mientras no repare su instalación, sin perjuicio de las sanciones que procedan por estas negligencias. Los propietarios o usuarios del inmueble, permitirán al personal, encargado de la lectura la entrada en el mismo para realizar su cometido, así como la comprobación, verificación y/o reparación de los aparatos de medida. La negativa a autorizar estas revisiones será causa



suficiente para que se le interrumpa el servicio, sin derecho a reclamación alguna.

Tanto la acometida como la instalación del contador será hecha por los Servicios Técnicos de la Corporación Municipal o por el Concesionario. No obstante podrá el Ayuntamiento o el Concesionario autorizar que estos trabajos se realicen por los propietarios, cuando no cuente con el personal idóneo y bastante para realizar la instalación en el tiempo que se desee efectuar, pero en todo caso, las obras se efectuarán bajo la dirección de los técnicos del Servicio Municipal de Aguas o del Ayuntamiento, y conforme a las disposiciones y condiciones que en su caso correspondan.

Una toma o acometida servirá solamente para la vivienda que haya sido pedida. En el interior de la vivienda podrá hacerse la distribución del agua en la forma que se desee, pero no habrá más que un contador para el cobro total del agua que se consuma, salvo cuando en parte de la casa se emplee el agua para usos industriales, en estos casos y en cada industria se colocará por la propiedad un contador independiente para el que se efectuará la toma a la red general.

La lectura de contadores se efectuará por persona habilitada al efecto por el Servicio Municipal de Aguas Trimestralmente o en los plazos, que a tal efecto se determinen por la Administración Municipal, previo los trámites legalmente establecidos por la legislación vigente en cada momento. De esta lectura se llevará un registro en el Servicio Municipal de Aguas, que servirá de base para la confección de los recibos y la lista cobratoria.

#### **Art.9. - Domicilio de cobro.**

La liquidación y cobranza de estos derechos se notificará por trimestres vencidos en el domicilio fiscal del titular de la póliza de abono, salvo que dicho domicilio se halle fuera del Término Municipal de Torrox, en cuyo caso, se entenderá como domicilio de cobro la dirección del lugar donde se presta el servicio. Todo ello sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias efectuadas en su momento por el peticionario de alta en el servicio. Dichas domiciliaciones deberán hacerse obligatoriamente en cuentas en las que el titular de la póliza coincida con alguno de los titulares de la cuenta de abono.

La falta de pago en periodo voluntario, llevará implícita la supresión del suministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua. En los bloques de viviendas y



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

apartamentos, se colocará un contador totalizador al que se le aplicará el número de cuotas de servicio establecidas por el número de viviendas y/o Locales Comerciales existentes en el edificio. A petición de todos los propietarios de pisos y apartamentos en los casos anteriores, se podrá colocar por el Servicio Municipal de Aguas, contadores para cada usuario, en cuyo caso se aplicará a cada uno de ellos la cuota de servicio legalmente establecidas en el apartado anterior.

La diferencia entre el contador general y la suma de las lecturas de los contadores individuales se girará a la comunidad de propietarios del Bloque o edificio. En los consumos que realicen las urbanizaciones particulares será preciso distinguir que el abastecimiento sea exclusivamente del agua de las redes municipales o bien conjuntamente con agua facilitada con el promotor de la urbanización. En el caso primero, es decir, cuando la urbanización o urbanizaciones se abastezcan de la red general del municipio, las normas a aplicar serán idénticas a las establecidas para bloques de viviendas o apartamentos. En el segundo caso, únicamente se colocará un contador totalizador con cargo a la comunidad y a la entrada del agua en la urbanización siendo a cargo del promotor o bien de la comunidad de la urbanización, el importe a que ascienda el suministro, el cual será liquidado mediante lecturas trimestrales y por único recibo, no admitiéndose por la administración municipal el prorrateo de cuotas parciales a usuarios de viviendas o chalets. El promotor o la comunidad de la urbanización asegurarán el suministro a las edificaciones ubicadas en la urbanización mediante instalación en la misma de depósitos o aljibes con una capacidad de almacenamiento no inferior al volumen que necesite para el día de máximo consumo. Por tal motivo cuando un promotor solicite de esta Corporación la aprobación de un Plan Parcial de Urbanización, los Servicios Técnicos Municipales informarán en el sentido de las garantías de abastecimiento de las redes de distribución de agua. Caso de que en el mismo se haga constar la insuficiencia de redes, los depósitos o aljibes de la urbanización deberán tener una capacidad de almacenamiento comprendida en tres días de máximo consumo, entendiéndose como tal el de 200 litros por persona/día, siendo a su cargo el garantizar condiciones de potabilidad química y bacteriológica que determinen las disposiciones vigentes. Cuando al comprobar o verificar oficialmente a instancia de parte de un contador ya instalado se observe que funciona con error superior a los límites establecidos más adelante, el Ayuntamiento o Concesionario, en su caso, devolverá al



abonado las cantidades cobradas de más, correspondientes a las indicaciones del contador que hubiera excedido del error admisible, retrotrayendo la liquidación a la fecha desde que se hubiera instalado el aparato o efectuado la última verificación sin que en ningún caso el plazo que afecta a la liquidación pueda ser superior a seis meses. Para determinar la cantidad que debe ser reintegrada, se aplicará la siguiente fórmula:  $R.E. = L$ , donde  $L$  = la cantidad facturada por la administración según las lecturas del contador, durante el plazo señalado en el apartado anterior,  $E$  = la diferencia del mismo signo que exista entre el error admitido reglamentariamente y el deducido al hacer la comprobación.

Si se comprueba que un contador no funciona normalmente, se procederá a su sustitución o reparación, y las liquidaciones pendientes se efectuarán prorrateando con arreglo al consumo que haya registrado el aparato el mismo periodo del año anterior, y si no existiera dicho aparato, se tomará la medida aritmética de los seis primeros meses anteriores. Si el plazo de la instalación es menor, se deducirá la medida del mismo tiempo que hubiera durante el servicio. A los efectos de comprobación el Ayuntamiento admite los contadores con una tolerancia del 5 % y, mientras no sea superado ese tanto por ciento, se entenderá que el contador tiene un buen funcionamiento.

#### **Art. 10.- Obligación al pago.**

La obligación del pago del precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.

Los derechos de acometida deberán abonarse en el momento de formalizarse la solicitud de prestación, así como el depósito o fianza.

El pago de la tarifa de la tasa de abastecimiento se efectuará mediante recibo. La facturación y cobro del mismo se hará trimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro de los tributos municipales, podrán ser incluidos en un recibo único, de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengarán en el mismo periodo, tales como basura y alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Las Tasas y precios del apartado anterior que no se hayan abonado dentro del plazo indicado, incurrirán en el correspondiente procedimiento de apremio, sin perjuicio de que por la Administración, en el caso de que se adeuden más de dos trimestres, se proceda a la supresión del suministro.



**Art. 11.- Infracciones y sanciones.**

Constituyen casos especiales calificados de defraudación:

- 1.- El aprovechamiento del servicio de agua sin tener contador.
- 2.- La alteración o manipulación de los contadores de agua para aparentar menor consumo.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

**Disposición Final.-**

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

**Disposición Transitoria.-**

La tramitación de expedientes, cuyo devengo se hubiera producido antes de la vigencia de la presente Ordenanza, se resolverá con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Basura Doméstica:**

**Art. 5.- Bonificaciones.-**

Se concederá una bonificación en tasa del 50 % a los pensionistas que formando una unidad familiar independiente no superen como ingresos la cantidad fijada anualmente del 75 % del SMI en el conjunto de la unidad familiar. Esta bonificación se concederá por la Comisión Municipal de Gobierno a instancia de parte, previa justificación documentada de los ingresos obtenidos y de la situación familiar (certificado de empadronamiento), y previos los informes que en cada caso se estimen pertinentes.

**Art. 6.- Cuota Tributaria.-**

a) Viviendas:

Valor Catastral 6.000 - 18.000 Euros: 15 Euros/trimestre

Valor Catastral 18.001 - 30.000 Euros: 25 Euros/trimestre



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

Valor Catastral 30.001 - 50.000 Euros: 40 Euros/trimestre

Valor Catastral mayor de 50.001 Euros: 45 Euros/trimestre

Las viviendas calificadas como integrantes del "diseminado" tributarán al 50 % de la tarifa que les correspondería en función del valor catastral.

b) Industrias, locales de negocios, y demás establecimientos no comprendidos en otro epígrafe de esta tarifa: 30 euros/trimestre.

c) Bares, cafeterías, pubs, restaurantes y similares:

Inferior a 50 m<sup>2</sup>: 50 euros/trimestre.

Igual o superior a 50 m<sup>2</sup> e inferior a 100: 70 euros/trimestre.

Igual o superior a 100m<sup>2</sup>: 80 euros/trimestre.

d) Establecimientos Hoteleros: 10 euros/habitación/trimestre.

e) Comercios de alimentación y análogos (Grupos 641 al 647 Tarifas I.A.E.) anteriores:

Inferior a 50 m<sup>2</sup>: 30 euros/trimestre.

Igual o superior a 50 m<sup>2</sup> e inferior a 100: 40 euros/trimestre.

Igual o superior a 100m<sup>2</sup> e inferior a 300: 60 euros/trimestre.

Igual o superior a 300 m<sup>2</sup>: 80 euros/trimestre

f) Corridas y centros de contratación hortofrutícola: 500 euros/trimestre

**TERCERO.**- Por mayoría de 9 votos a favor de los Grupos PSOE y PA y 8 en contra de los Grupos IULVCA, PP y PIU , existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de hecho y de derecho forman la Corporación, aprobar la modificación de las Tasas y Precios Públicos, cuya modificación se contrae a lo siguiente:

### Ordenanza Reguladora de la Tasa por licencias de inspección urbanística

#### Art.6.- Cuota Tributaria.-

1.-La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:



En el supuesto de licencias de obras o edificación:

General: 2,5%

Especial: 0.75% :Para las viviendas de protección oficial y de rehabilitación acogidas a proyectos públicos de la JA.

En el caso de licencias de primera ocupación o utilización, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,5%.

2.-En caso de disentimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.-En todo caso se fija una cuota mínima de 50 euros.

4.-Las obras que por su escasa entidad no requieran la presentación del presupuesto tributarán con arreglo a las siguientes cuotas, que tendrán la consideración de mínimos en el supuesto de presentación de tales presupuestos, considerándose éstos en el caso de mayor importe:

UNIDADES	EUROS
<b>ESTRUCTURAS</b>	
M2 de forjados con viguetas de hormigón 400Kg/m2	45
M2 de muro de H.A.	60
<b>ALBAÑILERÍA</b>	
M2 muro de bloques de hormigón de hasta 20 cm espesor	30
M2 fabrica a la capuchina o muro carga 25 cms	40
M2 tabique LHD tomado con mortero cp	20
M2 fabrica de LHD de $\frac{1}{2}$ de espesor	25
M2 formación de cubierta de teja árabe o terraza	50
P.A. peldañado y terminación escalera una planta	1500
M2 formación de pérgola	40
<b>PAVIMENTOS Y REVESTIMIENTOS</b>	
M2 solería de terrazo o gres y pp de rodapié	30
M2 pavimento en caminos de rodaje, acerados, terrazas, escalinatas en interiores de parcela	25
M2 alicatado con azulejos 20x20 o similar	30



M2 aplacado de mármol en zócalos y revestimiento de fachada	50
M2 enfoscado con mortero de cemento	15
M2 guarnecido y enlucido de yeso	5
M1 balaustrada de cemento y remates	60
CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA	
M2 ventana o cierre aluminio lacado acristalado	90
M2 ventana o cierre madera pino acristalado	100
M2 reja o cancela metálica	60
M2 baranda metálica, antepecho o balcón	40
Ud. Puerta de paso madera, hoja 62-72-82	200
Ud. Puerta de entrada madera, hoja de 82 cm	360
Ud. Puerta de entrada metálica hoja de 82 cm	300
Ud. Escalera metálica una planta	800
M2 puerta de chapa metálica cualquier tipo	72
FONTANERIA Y SANITARIOS-ELECTRICIDAD	
Ud. Instalación aseo, dos aparatos o cocina	620
Ud. Instalación cuarto de baño completo	1500
P.A. Instalación eléctrica empotrada por cada habitación hasta 20 m <sup>2</sup>	60
CERCAS	
M2 vallado de parcela con alambrada	10
M2 vallado mixto con muro y celosía o similar	60
VARIOS	
Ud. Chimeneas y barbacoas	1500
M2 albercas, aljibes y depósitos	190
M2 Piscinas (M2 lámina agua)	240
M2 demolición	50
M2 ejecución y urbanización viales	72
M2 Tratamiento y urbanización espacios residuales de conjuntos edificatorios	30

Cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en la relación anterior, se liquidará aplicando el módulo correspondiente a la que más se asemeje a la misma.



5.-A efectos de valoración el coste mínimo del m<sup>2</sup> a aplicar a la totalidad de la superficie a construir será :

Edificio de viviendas o apartamentos . . . . .	340 /m <sup>2</sup>
Viviendas adosadas o pareadas . . . . .	400 /m <sup>2</sup>
Viviendas unifamiliares aisladas . . . . .	450 /m <sup>2</sup>
Edificios para explotación hotelera (hasta 3 estrellas).	500 /m <sup>2</sup>
Edificios para explotación hotelera (4 y 5 estrellas). . .	680 /m <sup>2</sup>
Naves industriales . . . . .	230 /m <sup>2</sup>
Locales para aparcamientos y trasteros. . . . .	220 /m <sup>2</sup>
Locales comerciales y recreativos . . . . .	300 /m <sup>2</sup>
Edificaciones de uso o interés social, asistencial, cultural, religioso o deportivo . . . . .	250 /m <sup>2</sup>
Almacén para aperos de labranza . . . . .	300/m <sup>2</sup>

6.-Otras actuaciones urbanísticas:

a) Cambio de uso: Se aplicará la tasa establecida como mínima.

b) Información urbanística:

1. Anteproyecto: La información urbanística solicitada sobre documento que pueda ser considerado como anteproyecto devengará tasas por importe del 5% de las que hubiesen correspondido si se hubiese tratado de un proyecto definitivo; que en su caso se deducirán de éste. En cualquier caso la cuantía mínima de dichas tasas será de 79 euros.

2. Las informaciones urbanísticas sobre Plan General, Planes Parciales, Proyectos de Urbanización, alineaciones y certificados de inexistencia de expediente de infracción, devengarán tasas por importe de 79 euros. Estas tasas son independientes de los demás tributos que pudieran exigirse con motivo de la aplicación de otras ordenanzas

c) Incidentes de ruinas y otras actuaciones análogas: En la tramitación de expedientes contradictorios de ruinas, se tomará como base imponible el presupuesto de las obras a realizar, aplicando el tipo impositivo del 1% con un mínimo de 50 euros. Este mínimo se aplicará en caso de no realizarse valoración de las obras. Por cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con la seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble, se liquidará una tasa de 21 euros

d) Licencia de instalación de vallas publicitarias y carteleras: 50 euros /m<sup>2</sup> o fracción del cartel con un mínimo de 72 euros por unidad de valla o cartelera.



- e) Para las licencias de segregación la tasa será de 250 euros.  
f) Certificados de antigüedad o de prescripción de acciones la tasa será de 448'36 euros.

**Art.7.- Exenciones y bonificaciones:** Se establece una bonificación del 99% de la cuota a liquidar en concepto de licencia de primera ocupación o utilización para todas aquellas edificaciones cuya licencia municipal de obras haya sido solicitada con posterioridad al 1 de enero de 2004.

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.**

**Art.5, Cuota Tributaria.-** La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con la tarifa que contiene el art. Siguiente. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo:

Epígrafe 1.- Certificados, visados y bastanteo de poderes:

a) 1.-Por certificaciones de acuerdos y de documentos obrantes en las oficinas municipales: 4.35euros

2.-Si se expiden en más de una hoja, por cada una de mas: 0.7 euros

b) 1.-Por certificaciones urbanísticas: 21.70 euros

2.-Por certificaciones urbanísticas que requieran informe de facultativo:  
36.20 euros

c) Por visado o cotejo de documentos: 0.70 euros

d) Por bastanteo de poderes: 14.50 euros

e) Por expedición de cédulas urbanística: : 72.40 euros

Epígrafe 2.- Autorizaciones:

a) Por cada modelo de anuncio, cartel, programa de mano y similares que se presenten para su autorización por el Sr. Alcalde..... 36.20 euros.



- b) Por cada anuncio, cartel, difusión de octavillas de empresas o programa que se presente para su autorización por el Sr. Alcalde para su colocación en las instalaciones del dominio público..... 36.20 euros
- c) Por cada anuncio publicitario emitido mediante aparatos de megafonía en el término satisfará la cantidad de..... 36.20 euros/día.

Epígrafe 3.- Fotocopias realizadas a particulares y necesarias para trámites municipales..... No se gravará su realización pero será necesaria autorización para hacerlas previa solicitud.

Epígrafe 4.-

a) Tramitación por el Exmo. Ayuntamiento de documentos de desarrollo urbanístico, tales como :Planes de ordenación, planes parciales, planes especiales, estudios de detalle y programas de actuación urbanísticas, propuestas de ordenación y modificación de elementos del PGOU.....Tasa = F+KMS(1+E)

Siendo:

F= 1171,71 euros

K = Coeficiente corrector en función de superficies

M = Coeficiente anual, siendo para el año 2004 de 1,5

S = Superficie del sector en m<sup>2</sup> de suelo

E = Coeficiente de edificabilidad del sector

Superficie en hectáreas hasta.....	1	10	20	30	<30
K		10	9	8	7 6

b)Proyectos de urbanización.

La tasa a percibir se devengará aplicando a cada presupuesto de ejecución material del proyecto de urbanización los porcentajes siguientes:

Los primeros 60.101,21 euros.....	2,1%
El exceso de 60.101,21 euros hasta 150.253,03 euros.....	1%
El exceso de 150.253,03 euros hasta 300.506,06 euros.....	0,75%
Todo exceso sobre 300.506,06 euros .....	0,5%

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de depuración de las aguas residuales**



**Art.5, Cuota tributaria.-** La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración de aguas residuales se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m<sup>3</sup>, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Se establece una cuota fija trimestral de mantenimiento de 2,15 euros.

b) La cuota variable estará en función del agua consumida, siendo de 0,090528 euros/m<sup>3</sup>.

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por retirada de vehículos indebidamente inmovilizados, abandonados o estacionados y su depósito y estancia en lugares designados al efecto**

**Art.6, Cuota tributaria.-**

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

**A) POR RETIRADA DE VEHÍCULOS CON CAMIÓN GRÚA:**

a) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario, titular o conductor:

1.-Turismos y furgonetas.....	21 euros
2.-Autocares.....	46,30 euros
3.-Camiones.....	46,30 euros
4.-Furgonetas y camiones.....	29,30 euros
5.-Motocicletas.....	15,20 euros
6.-Ciclomotores.....	3,60 euros
7.-Cualquier otro no especificado en los apartados anteriores:	21 euros

b) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo por infractor hasta los lugares asignados al efecto las tarifas especificadas en el apartado a) anterior, se incrementarán en un 100%.

La tarifa especificada en el apartado b) anterior se completará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, así como el transporte suplementario que se requiera el posterior traslado, en su caso, de dichos vehículos a otros recintos que hubiera de



establecer. Este transporte podrá efectuarse cuando resulten insuficientes los recintos en que han sido depositados, sin ninguna otra condición especificada, determinándose el coste del transporte suplementario en un 75% de las citadas tarifas del apartado b).

Caso de no disponer de camión grúa capacidad suficiente para la retirada de camiones y autocares, la tarifa a aplicar será la determinada en el apartado 1.A).a).2 y 3, sumando el coste facturado por el servicio de grúa particular requerido al efecto.

#### B) DEPOSITO DE VEHÍCULOS:

1.-Por cada día o fracción la tarifa a aplicar será el 10% de la especificada en el apartado A).b) anterior.

2.-Esta tasa es independiente de al multa que pueda corresponder, en su caso, por la comisión de infracción en materia de circulación de vehículos.

### Ordenanza Reguladora de la Tasa por licencia de autotaxi

#### Art.5, Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Por la concesión de una licencia de clase a) prevista en el art. 2º del Reglamento Nacional de Autotaxis: 597.47 euros.

b) Por la concesión de una licencia de clase b) prevista en el art. 2º del Reglamento Nacional de Autotaxis: 597.47 euros.

c) Por la concesión de una licencia de clase c) del art. 2º Servicios Especiales y de abono, se abonará: 597.47 euros.

d) Por las transferencias autorizadas por el art. 18 del Reglamento Nacional a favor de causahabientes o cónyuge viudo, se abonará por cada transferencia: 318.66 euros.

e) Por transferencias del conductor de su propio coche que se imposibilitare para tal servicio por enfermedad, accidente o cualquier otra causa de fuerza mayor, se abonará por cada transferencia: 63.73 euros

f) Por cualquier otro tipo de transferencia que pudiera legalmente autorizarse: 1.991.59 euros.

g) Por cada sustitución de vehículos, habrá de abonarse: 159.32 euros

h) Vehículos de alquiler sin conductor, anualmente: 19.91 euros



i) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte: 79.66 euros

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas**

**Art.3, Cuantía.-** La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

a) Ocupación de vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualquier otro tipo de materiales por m<sup>2</sup> o fracción y día: 0.434531 euros.

b) Ocupación de vía pública con vallas, andamios o cualquier otras instalaciones análogas por m<sup>2</sup> de ocupación o fracción y mes: 0.253476 euros

c) Ocupación de vía pública con puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes: 1.12254 euros

d) Ocupación de vía pública con contenedores o aparatos análogos para la recogida de escombros por m<sup>2</sup> o fracción y día: 0.3621097 euros.

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por rieles, postes, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro, basculas y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma**

**Art.3, Cuantía.-**

a) La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apart.2 siguiente, teniendo como base: Por ocupación directa del suelo , el valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento y sus instalaciones accesorias. Por ocupación del vuelo, los metros de cable o elementos análogos.

b) Las tarifas serán las siguientes:

CLASES DE APROVECHAMIENTOS	CUOTAS ANUALES
1.-Por cada poste:	
a) De hasta 10 cms de diámetro	1,491892 euros
b) De 10 a 50 cms de diámetro	2,983784 euros
c) De más de 50 cms de diámetro	3,729730 euros



2.-Cables que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.	
a) De baja tensión, por cada metro lineal o fracción	0,072421 euros
b) De alta tensión, por cada metro lineal o fracción	0,108633 euros
3.-Por cada palomilla instalada	0,745945 euros
4.-Caja de amarre, de distribución o de registro de cada una	0,35 euros
5.-Por cada báscula que se instale en la vía pública:	
a) Que ocupen hasta 0,50 m2 de superficie	3,70 euros
b) Que ocupen más de 0,50 m2 de superficie	7,45 euros
6.-Por cada aparato refrigerador que se instale de forma que vuele o sobresalga sobre la vía pública, por cada m3 o fracción	7,459462 euros

3.- No obstante lo anterior, cuando se trate de utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario se estará a lo dispuesto en el art. 24.1.c) de la ley 39/1988.

### **Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Mercado**

#### **Art.3. -Cuantía. -**

a) La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

b) Las tarifas de esta tasa serán como sigue: por cada puesto, metro cuadrado y día ..... 0,434531 euros



c) Los puestos que no se ocupen habitualmente pueden ser utilizados por las personas que lo soliciten abonando por cada día previamente a la utilización del puesto, la cantidad de.....3,60 euros

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública**

**Art.3.- Cuantía.-**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor.

Para quioscos fijos la tarifa será 0,181054 euros/m<sup>2</sup>/día.

Para quioscos de temporada la tarifa será 0,325898 euros/m<sup>2</sup>/día.

Para quioscos de bebidas ubicados en zona de playa, por temporada:

- a) Ferrara hasta Laguna: 1.318,07 euros
- b) Otras: 1.013,91 euros

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por instalación en la vía pública de quioscos de temporada para la venta de helados**

**Art.3.- Cuantía.-**

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia o la realmente ocupada, si fuera mayor.

La tarifa de la tasa será:

Categoría 1.....0,325898 euros/m<sup>2</sup>/día

Categoría 2.....0.217266 euros/m<sup>2</sup>/día

**Art.4.- Normas de Gestión**

A efectos de la aplicación de la tarifa, el término municipal se divide en dos zonas: Categoría 1 y categoría 2, en los términos contenidos en la ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas y el callejero fiscal de este municipio.



**Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías.**

**Art.3. -Cuantía. -**

1.La cuantía de la tasa regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Entrada de vehículos :

1. Si se trata de garajes individuales, de una vez y en el momento de la concesión: 72 euros

2. Si se trata de garajes colectivos, de una vez y en el momento de la concesión: 144 euros

b) Reserva de espacio, por metro lineal, al año: En cualquier zona: 7.24 euros

**Ordenanza Reguladora de la Tasa por el estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías públicas.**

**Art.6. -Tarifas. -**

Las cuotas serán las que resulten de aplicar las siguientes tarifas:

Hasta 1 hora	0.36 euros
Hasta 2 horas	0.72 euros
Hasta 3 horas	1.44 euros
Más de 3 horas	3.61 euros

**Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación de servicios de corredor de frutos municipal.**

**Art.4. -Cuantía. -**

La cuantía será la siguiente:

Por cada hora de servicio : 28,9 euros

**Ordenanza Reguladora del precio público de la Radio Municipal**



**Art. 3. -Cuantía. -**

El importe del precio público regulado en esta ordenanza será el fijado en la siguiente tarifa, atendiendo al tiempo de duración de los servicios y el número de ellos que se contraten:

1 mes de 5 cuñas diarias	72 euros
2 meses de 5 cuñas diarias	125 euros
3 meses de 5 cuñas diarias	162 euros
1 mes de 2 cuñas diarias	36 euros
2 meses de 2 cuñas diarias	57 euros
Un número superior de cuñas por un periodo inferior a un mes	0,85 euros/cuña
Un número de cuñas superior a 5 durante más de un mes	0,65 euros/cuña

**Ordenanza Reguladora del precio público por redacción de proyectos de parcelación, reparcelación, compensación y figuras afines**

**Art. 3. -Cuantía. -**

**1.Reparcelaciones y Parcelaciones.-**

**Reparcelaciones**

1.- La cuantía del precio público correspondiente, tendrá como base el resultado del producto de los tres factores siguientes:

a) La medición expresada en metros cuadrados de la superficie reparcelada.

b)Un coeficiente anual de actualización.

c) El coeficiente K resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.

d) Coeficiente de edificabilidad del sector.

e) Una cantidad fija F = 1.171,71 euros

$$B = F + K \times M \times S \times (1 + E)$$

Siendo:

S = medición en metros cuadrados de la superficie reparcelada



K = coeficiente relativo al número de propietarios o titulares de derecho afectado

M = coeficiente anual, siendo para 2004 = 1,5

E = índice de edificabilidad

F= 1171,71

Tabla 1. Valores del coeficiente K

Número de propietarios	K
1	1
2	2
3	3
10	7,2
25	13,2
50	18,2
100	25,7
250	40,7
500	60,7
1.000	95,7

Para valores intermedios del número de propietarios se interpolará linealmente.

2.- La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por el Excmo. Ayuntamiento de los proyectos de reparcelación y su siguiente trámite y resolución de los mismos, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado 1º de este artículo, por el factor 1,5.

3.- La obligación de pago de los derechos recaerá sobretodos y cada uno de los afectados por el proyecto de reparcelación y será exigible mediante reparto individualizado de cuotas proporcionales al coeficiente que para el reconocimiento de derechos establece el artículo 86 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4.- El devengo de los derechos que se liquiden por el concepto de reparcelación será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales. También guardará la misma independencia aunque esta Corporación municipal fuese el organismo actuante, respecto a los gastos de



reparcelación previstos en los artículos 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Asimismo, siempre que los expedientes sean promovidos a instancia de parte, no podrán autorizarse las operaciones formales dimanantes del cumplimiento del acuerdo de aprobación definitivo del proyecto de reparcación, ni expedirse la licencia oportuna, mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos devengados; sin perjuicio de proseguir el cobro de los mismos por la vía ejecutiva de apremio, cuando no se hubiese correspondido al requerimiento de pago en plazo voluntario.

#### Parcelaciones

5.- La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por este Ayuntamiento de los proyectos de parcelación y su posterior tramitación y resolución, será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la tarifa expresada en el apartado 1º del concepto reparcaciones de esta ordenanza por el factor 0,3.

6.- La obligación de pago en todos los supuestos anteriores recaerá sobre el solicitante de la licencia de parcelación y el devengo de los derechos que se liquiden será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales originados por la aplicación de la ordenanza de acciones de este Ayuntamiento. También guardará la misma independencia respecto a los gastos de parcelación previstos en los artículos 61 y 100 del Reglamento de gestión urbanística. Asimismo no podrán autorizarse las operaciones formales dimanantes del cumplimiento del acuerdo de aprobación del proyecto de parcelación, ni expedirse las licencias preceptivas mientras no se haya efectuado el pago de los derechos correspondientes; todo ello sin perjuicio de proseguir el cobro de los mismos por la vía ejecutiva de apremio cuando no se hubiese correspondido al requerimiento de pago voluntario.

#### 2. Proyectos de Compensación.-

El precio público tendrá como base el resultado de los factores siguientes:

- a) La medición expresada en metros cuadrados de la superficie objeto de compensación.
- b) Un coeficiente anual de actualización.
- c) El coeficiente K resultante de la aplicación de los criterios derivados de la consideración del número de propietarios o titulares de derechos afectados.



d) Coeficiente de edificabilidad del sector.

e) Una cantidad fija  $F = 1171,71$

$$B = F + K \times M \times S \times (1 + E)$$

Siendo:

K = coeficiente relativo al número de propietarios o titulares de derecho afectado

M = coeficiente anual siendo para 2004 = 1,5

S = Superficie en m<sup>2</sup> total del polígono

E = coeficiente de edificabilidad del sector

Tabla 1. Valores del coeficiente K

Número de propietarios	K
1	1
5	5
10	5,05
25	5,12
50	5,25
100	5,50
250	6,25
500	8,50
1000	10

Para valores intermedios del número de propietarios se interpolará linealmente.

A los efectos de la determinación del coeficiente K, cuando existan proindivisos en las fincas aportadas se entenderá que se trata de tantos propietarios distintos como propietarios resulten del proindiviso aportado y uno sólo se mantuviese.

La cuantía de los derechos correspondientes a la redacción por este Ayuntamiento de los proyectos de compensación y su posterior tramitación y resolución será el resultado de multiplicar la cantidad que se deduce de la aplicación de la fórmula anterior multiplicada por el factor 1,3.

La obligación de pago de los derechos recaerá sobre los propietarios integrantes del polígono, en función a sus respectivas cuotas de participación.



El devengo de los derechos que se liquidan por el concepto de bases y estatutos de juntas de compensación será independiente respecto a cualesquiera devengos municipales.

### 3. Otras figuras afines.

Con el mismo régimen regulado en este artículo.

## *Ordenanza Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, veladores, tablados, plataformas y cualquier otro elemento de naturaleza análoga*

### Artículo 1. - hecho imponible

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales, y de acuerdo con la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, veladores, tablados, plataformas y cualquier otro elemento de naturaleza análoga, que se regirá por la presente ordenanza.

2.- La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con otros tributos o precios públicos que pudieran corresponder en relación a otras ordenanzas.

### art. 2. - sujetos pasivos

1.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para la ocupación especial de vía pública o terrenos del común con elementos muebles no fijos, de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

2.- Están también obligados al pago de la tasa la persona física o jurídica que ocupara de hecho la vía pública, o terrenos del común con los elementos a que se refiere el artículo anterior.

### art. 3. - cuota tributaria



1.- La autoliquidación de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará en función de la superficie cuya ocupación se permita en virtud de la autorización concedida.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

a) Ocupación anual (por todo el período, excluido Feria y Migas), 18,105488 euros/m<sup>2</sup>.

b) Ocupación temporal (**del 15 de julio al 15 de septiembre**), 15,208611 euros/m<sup>2</sup>.

3.- Para la determinación de la tasa y aplicación de las tarifas del apartado anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La liquidación de la tasa de este aprovechamiento será el resultado de multiplicar la tarifa que corresponda por los metros cuadrados que comprenda el aprovechamiento, sin que quepa reducción alguna en caso de que la ocupación sea inferior, en cualquier mes o días de los que integran cada clase de ocupación. No obstante para aquellos establecimientos que inicien o cesen en su actividad a lo largo del año, el importe de la cuota de la tasa -únicamente en los supuestos de ocupación anual- se prorrateará por trimestres naturales,

b) Incluyéndose aquel en el que se declara el inicio o cese. Esta regla se aplicará siempre que se haya solicitado la ocupación de la vía pública antes del inicio de su ejercicio o se haya comunicado el cese de la ocupación y el cese sea efectivo.

c) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso o defecto, según que alcance o no a 0,5 m<sup>2</sup>, respectivamente.

d) Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada a causa de la colocación irregular o discontinua de los elementos en la vía pública, o el interesado optase por la consideración como base de cálculo del número de mesas y sillas en lugar de por un espacio determinado, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,5 m<sup>2</sup> y una mesa con dos sillas ocupan 1,5 m<sup>2</sup>. Estas medidas sólo podrán presumirse cuando las mesas fueren circulares o cuadradas con dimensiones de hasta 65 cm de diámetro o lado y las sillas fueren plegables o apilables.



Igual cálculo se tendrá en cuenta para las ocupaciones de hecho, así como para las situaciones en las que el establecimiento tenga apiladas las mesas y sillas en la vía pública.

e) En los casos de ocupación o aprovechamiento sin autorización previa, se entenderá a los efectos de la presente ordenanza que éstos se han realizado desde el inicio del año natural, y en consecuencia quedarán sujetos a la tarifa anual establecida, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

#### **art. 4.- normas de gestión**

1.- Las ocupaciones pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el período autorizado comprende desde julio a septiembre. Toda ocupación realizada sin autorización administrativa se considera ocupación anual.

2.- Las cuotas exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado, salvo el supuesto de prorrateo por inicio o cese de la actividad recogido en la letra a) del apartado 3 del artículo anterior.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán formular solicitud previa a la concesión de la correspondiente licencia, realizar el ingreso de la cuota tributaria, y formular declaración en la que conste:

- a) La extensión de superficie del aprovechamiento.
- b) La clase y número de los elementos que desee instalar.
- c) Período en que deseen hacerlo y clase de ocupación que van a realizar.
- d) Plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.
- e) Fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento a nombre del solicitante.

En la solicitud el interesado deberá optar por la consideración como base de cálculo del número de mesas y sillas que va a instalar, o del espacio determinado que va a ocupar, de acuerdo con el artículo anterior. En caso de no



formular expresamente dicha opción en la solicitud se entenderá que opta por el cómputo de la superficie de espacio determinado ocupado.

4.- Los servicios municipales comprobarán e investigarán las declaraciones, formuladas y autoliquidadas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos que procedan. En caso de denegarse la autorización podrán los interesados solicitar la devolución del importe ya ingresado.

5.- Las solicitudes de ocupación de vía pública que se formulen por primera vez deberán presentarse antes de iniciar efectivamente dicha ocupación.

6.- En el supuesto de que se desee renovar en los mismos términos las autorizaciones concedidas, cualquiera que sea la clase de ocupación concedida en esta ordenanza, bastará acompañar a la solicitud compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos exigidos para la anterior autorización. Se entenderá tácitamente solicitada la renovación de la autorización si en el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior no se presenta solicitud en sentido contrario. Deberá igualmente presentarse tal solicitud en los supuestos de renuncia al ejercicio de la actividad.

6. - Una vez que sea autorizada la ocupación se entenderá extinguida la licencia si se acuerda su caducidad por la Alcaldía o se presenta baja justificada por el interesado, o por sus herederos, en caso de fallecimiento.

7.- Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán la superficie cuya ocupación se permita y el plazo de vigencia.

9.- No se concederá autorización para ocupar la vía pública con mesas y sillas u otros elementos de análoga naturaleza a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

10.- De acuerdo con el carácter inalienable e imprescriptible de los bienes de dominio público, la simple concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

11.- La licencias que se concedan de acuerdo con esta ordenanza se entenderán otorgadas sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda revocarlas o modificarlas en cualquier momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

12.- En ningún caso el permiso o autorización para ocupar terrenos del común generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación del dominio público, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de cualesquiera elementos delimitadores de la zona ocupada.

13.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la tasa.

14.- El pago de la tasa y la solicitud de ocupación de la vía pública no presuponen la concesión de la licencia.

15.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### **art. 5.- devengo, periodo impositivo y cobro**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento en que se solicite la autorización para los aprovechamientos. En todo caso, cuando se trate de aprovechamientos de la vía pública de hecho, sin autorización, la obligación de pago nacerá desde el momento del inicio de los aprovechamientos. Tratándose de aprovechamientos autorizados y renovados, la obligación de pago de la tasa nace el primer día de cada año natural, momento en que se considera devengada la tasa.



2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación de la solicitud de la licencia de ocupación. Tratándose de aprovechamientos autorizados y renovados, las correspondientes deudas, incluidas en los registros o padrones específicos, se ingresarán de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.

3.- El pago de la tasa será indispensable para entender perfeccionada la autorización de ocupación. En caso de que dicho requisito no haya sido cumplido, podrán los servicios municipales actuar como si no se hubiese solicitado la autorización, practicándose liquidación por todo el ejercicio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de esta ordenanza.

#### **art. 6. - infracciones y sanciones**

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y demás normas de aplicación.

2.- En cualquier caso, se practicará liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas, con los intereses, recargos y sanciones procedentes.

#### **artículo 7. - normativa aplicable.**

En lo no previsto por la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, Ley 230/1963, General Tributaria, Ley 1/1998, de derechos y Garantías de los Contribuyentes, y demás normativa vigente que resulte de aplicación.

#### **disposicion final. -**

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada en.....a.....de.....de 200....., deroga cuantas ordenanzas anteriores se refieran a esta tasa o contradigan lo establecido en esta ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, manteniéndose su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

**CUARTO.-** Publicar el correspondiente anuncio de sometimiento del expediente a información pública a efectos de reclamaciones en el Tablón de Anuncios, Diario de los de mayor circulación de la Provincia y BOP, por plazo de treinta días, entendiéndose aprobado definitivamente las modificaciones propuestas, caso de no formularse reclamación alguna.

**PUNTO TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, SOLICITUD REDUCCIÓN RETENCIONES PARTICIPACIÓN TRIBUTOS ESTADO.-**

Dada cuenta de la propuesta de la Alcaldía para continuar con el porcentaje máximo de retención del 25 % en las entregas a cuenta de la Participación en los Tributos del Estado para el año 2004 por compensación de deudas firmes de este Ayuntamiento.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda.

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad solicitar a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales la reducción de retenciones de las entregas citadas al 25 %, conforme a las previsiones del Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado.

**PUNTO CUARTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELA URBANA Nº 4392, CARRETERA MA-101.-**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 14 de Octubre del presente el Estudio de Detalle de la Parcela urbana nº 4392, Carretera MA-101, presentado a iniciativa de SALSA, S.A., cuya finalidad es la fijación de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes.

Concluido que ha sido el periodo de información pública tras la publicación de los oportunos anuncios en el BOP, Tablón de Anuncios de la Corporación y Diario de los de mayor circulación de la Provincia sin que se haya formulado alegación alguna, y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad la aprobación definitiva del referido expediente. Del Proyecto y expediente debidamente diligenciado deberá darse traslado a la Comisión Provincial de Urbanismo.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

#### **PUNTO QUINTO.- APROBACIÓN DEFINITIVA ESTUDIO DE DETALLE PARCELAS 2.3 Y 2.4, SECTOR URP-16.-**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de Junio del presente el Estudio de Detalle de las Parcelas 2.3 y 2.4., Sector URP-16, presentado a iniciativa de Stange Consult S.L. , cuya finalidad es la definición de alineaciones y rasantes.

Concluido que ha sido el periodo de información pública tras la publicación de los oportunos anuncios en el BOP, Tablón de Anuncios de la Corporación y Diario de los de mayor circulación de la Provincia sin que se haya formulado alegación alguna, y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad la aprobación definitiva del referido expediente. Del Proyecto y expediente debidamente diligenciado deberá darse traslado a la Comisión Provincial de Urbanismo.

#### **PUNTO SEXTO.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONCURSO ENAJENACIÓN NAVES INDUSTRIALES.-**

En este punto interviene el Sr. Alcalde dando cuenta de diversas renunciaciones y solicitudes de modificación de las Naves asignadas a los participantes del Concurso convocado al efecto, que posibilita que ninguno de ellos quede sin adjudicación, por lo que propone que el Pleno delegue las facultades de adjudicación definitiva de las Naves con objeto de ganar tiempo una vez se formalicen todos los documentos administrativos necesarios, si bien dará cuenta de todo lo actuado, antes de resolver la adjudicación definitiva, a la Junta de Portavoces o Comisión Informativa de Desarrollo.

Tras breve deliberación el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, acuerda por unanimidad la aprobación de la anterior propuesta.

#### **PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA INCORPORACIÓN PARCELA AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.-**

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Ordenación del Territorio para incorporación voluntaria al Patrimonio Municipal del Suelo de una parcela, propiedad de este Ayuntamiento, de carácter Patrimonial, de



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

9.925'48 m<sup>2</sup> al sitio Pago de las Cebadillas, al objeto de fortalecer el referido Instituto y las finalidades propias del mismo.

Visto el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo e Informe de Secretaría.

El Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, acuerda por unanimidad aprobar la incorporación de la parcela citada al Patrimonio Municipal del Suelo.

#### **PUNTO OCTAVO.- MOCION IULV-CA PARA DEFENSA DEL OLIVO Y DEL ACEITE DE OLIVA.-**

Por el Concejál D. José Luis Pérez Moreno se da cuenta de la siguiente Moción presentada por su Grupo, cuyo texto es como sigue:

"La Comisión Europea ha hecho pública una medida que tiene como propuesta prioritaria la modificación de la actual ayuda a la producción de aceite por un sistema mixto, en el que el 60 % de la misma se cobrará en función de lo producido en los años anteriores, independientemente de la cosecha del año, y el 40 % restante se repartirá tal y como el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación decida, siempre que se vincule al apoyo de olivar menos productivo.

La ayuda propuesta por la Comisión perpetúa los defectos y desigualdades de la OCM actual, al cobrarse una cantidad fija por lo producido en los años anteriores, haciendo una "foto" invariable de las penalizaciones sufridas.

Contra esta medida, es considerada injusta porque perpetúa las desigualdades entre olivicultores, las cooperativas exigen una orientación del sistema de ayuda y proponen que ésta sea lineal por hectárea a nivel de la Unión Europea, de un importe aproximado a 430 € por hectárea, tanto para el olivar con destino a almazara como de aderezo.

Además esta ayuda estaría condicionada a la entrega de producción a la almazara y al cumplimiento de las Buenas Prácticas Agrarias (BPA).

De este modo se lograría mantener la estructura de agroindustria cooperativa en las zonas rurales de nuestro país y se favorecería así a una renta equitativa para los agricultores europeos, en contra de la medida hecha pública ayer por la Comisión, considerada perjudicial para más de 1.300.000 hectáreas de los 2.300.000 totales repartidas por toda la geografía española,



ya que más del 57 % de la superficie nacional de olivar está recibiendo una ayuda equivalente por hectárea por debajo de la media europea.

Es importante destacar que en toda la Unión Europea existe un tipo de olivar de producciones limitadas; este olivar necesita una solución específica que le permita compensar los elevados costes de producción de su cultivo, para evitar su abandono y reconocer su función ambiental y social.

Además, es imprescindible que mantengan los actuales controles sobre la producción y las existencias en el sector, con el objetivo de garantizar la máxima transparencia en el mercado. Para ello solicitan que se mejore el actual sistema de almacenamiento privado para que éste se desencadene automáticamente y no dependa de voto de países no productores.

Exigimos también una mejora de los plazos, en el nivel del recio de desencadenamiento y la prohibición de las mezclas de aceite de oliva con semillas en el ámbito de la Unión Europea.

Todas estas medidas son reivindicadas con urgencia desde las cooperativas ya que la reforma que ayer se propuso es de enorme relevancia y afecta a más de 300.000 olivicultores de todo el Estado Español y a la economía de muchos municipios.

Por todo lo expuesto, el Pleno de la Corporación  
**ACUERDA**

1.- Instar al Gobierno Central a que impulse el diálogo necesario con todas las comunidades autónomas con producción de aceite de oliva para consensuar una propuesta de OCM a defender en la UE, sobre las siguientes bases:

a) Que la asignación presupuestaria de cada país productor se calcule en base a su producción real, puesta de manifiesto en el periodo transitorio, motivo que justificó las prórrogas de la anterior OCM según se desprende de los Reglamentos Comunitarios CE N° 1638/98 y CE N° 1513/01.

b) Debido a la existencia de olivar con dificultades en su explotación a consecuencia de sus mayores costes de cultivo se asignará como una ayuda por superficie adicional para este tipo de olivar.

c) Se deberá dotar un fondo nacional de 20 millones de euros procedentes del supuesto destinado al Desarrollo Rural para asignar una ayuda adicional compatible con todas las anteriores al olivar que con especiales dificultades en su mantenimiento cumplan una labor medioambiental de especial interés en su conservación.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

d) Todas las ayudas anteriormente descritas se concederán tanto para el olivar con destino al Aceite de Oliva como a Aceituna de Mesa.

e) Al objeto de mejorar el nivel de ayudas de las explotaciones de menor dimensión, y puesto que el artículo 10 del Reglamento CE N° 1782/2003 establece una reducción sobre los pagos directos en concepto de modulación, los primeros 5.000 euros de ayuda que reciba cada explotación olivera, estará exenta de esta reducción.

f) Se deberá aprovechar esta reforma para mejorar el sistema de almacenamiento privado y prohibir la mezcla comercial de Aceite de Oliva o Aceite de Semilla en todos los estados miembros de la UE.

g) Dar traslado de estos acuerdos al Ministerio de Agricultura, Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, FAECA (Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias) y las Asociaciones Agrarias COAG, ASAA y UPA."

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Bienestar Social, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad su aprobación.

#### **PUNTO NOVENO. - MOCIONES GRUPOS POLÍTICOS. -**

En este punto se da cuenta por la Concejala Delegada de la Mujer, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Estrella Tomé de la Moción, dictaminada en Comisión Informativa de Bienestar Social, presentada por el Grupo Socialista, con motivo del día 25 de Noviembre, día contra la violencia de género, cuyo tenor literal es el siguiente:

" Cada año, la fecha del 25 de Noviembre, se convierte en la mayoría de los países, en un día de denuncia de las situaciones de violencia que se ejercen contra las mujeres y de sensibilización de la sociedad ante las continuas violaciones de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en todo el mundo.

En España, desde hace años estamos asistiendo a un proceso de visibilización social del problema de la violencia de género, el número de mujeres asesinadas sigue siendo alarmante, desde enero hasta finales de Septiembre, el número asciende a 69. Por otra parte el incremento en el número de denuncias viene a confirmar que la violencia de género, es generalizada y no hace distinción alguna en función de la situación económica, social o familiar de las mujeres.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

Estos datos vienen a confirmar una vez más, que la violencia hacia las mujeres tiene unas raíces asentadas en una sociedad desigual y discriminatoria, donde a las mujeres se le otorga el papel pasivo y a los hombres se les otorga un papel activo y dominador. En este proceso de erradicación de la violencia, cada día son también más los hombres que tienen una postura activa en contra de la violencia de género, colaborando desde posiciones muy firmes en defensores de los derechos de las mujeres y en definitiva de la igualdad entre hombres y mujeres.

Pero para erradicar esta lacra social, se necesitan instrumentos legales y políticos que afronten y respondan realmente a las necesidades y los derechos de las mujeres. En este sentido. Valoramos que sigue siendo necesaria una ley integral contra la violencia de género que permita establecer y desarrollar medidas en los diferentes ámbitos: legislativo, sanitario, asistencial, educativo, etc.

No obstante, consideramos un paso positivo la presentación en el Congreso de los Diputados y la aprobación por parte de todos los Grupos Parlamentarios de la Orden de Protección de las víctimas de la violencia doméstica, un instrumento que no será útil si no se cuenta con los recursos suficientes y necesarios, tanto en el ámbito jurídico como en el policial y por supuesto en el asistencial, para que su puesta en marcha y su desarrollo pueda garantizar los derechos de las mujeres.

Por último, porque ahora la tolerancia ceca hacia la violencia contra las mujeres tiene que ser una constante en la actividad municipal, y porque es responsabilidad de toda la sociedad acabar con esta lacra social, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Torrox presenta la siguiente MOCION, para su consideración y aprobación en el Pleno.

El Pleno del Ayuntamiento de Torrox ante el 25 de Noviembre, día Internacional contra la violencia de género, aprueba:

- Su total rechazo a la violencia que se viene ejerciendo contra las mujeres en España y en el mundo.
- Exigir al Gobierno de la Nación que disponga y articule los recursos necesarios en colaboración con las Comunidades Autónomas para la Orden de Protección a las víctimas de la violencia doméstica, pueda ser efectiva y garantizar los derechos de las mujeres, conforme al compromiso adquirido en el Congreso de los Diputados y apoyado por todos los Grupos de la Cámara.



- Dotar con más recursos a la justicia, los Cuerpos de Seguridad del Estado, las estructuras de coordinación de la Orden, etc., para garantizar la atención jurídica, psicológica y social, así como la protección efectiva a las mujeres."

El Pleno Municipal acuerda por unanimidad su aprobación.

### **PUNTO DÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA**

En primer lugar por razones de urgencia se procede a incluir los siguientes asuntos en el orden del día:

**1) Moción del Grupo Municipal Andalucista sobre declaración de Municipio Turístico para Torrox.**

El Pleno Municipal, realizada la oportuna votación, por unanimidad acuerda ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho forman la Corporación y 16 los que de hecho la componen.

**2) Moción del Grupo Municipal Andalucista sobre la integración de la Oficina Municipal de Turismo de Torrox en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía.**

El Pleno Municipal, realizada la oportuna votación, por unanimidad acuerda ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho forman la Corporación y 16 los que de hecho la componen.

**3) Moción del Grupo Municipal Andalucista sobre Declaración Institucional con motivo del 25 Aniversario de la Constitución Española.**

El Pleno Municipal, realizada la oportuna votación, por unanimidad acuerda ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho forman la Corporación y 16 los que de hecho la componen.

**4) Moción del Grupo Municipal Popular sobre oposición a cualquier iniciativa que pretenda la vulneración del Orden Constitucional.-**



El Pleno Municipal, realizada la oportuna votación, por unanimidad acuerda ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho forman la Corporación y 16 los que de hecho la componen.

**5) Ratificación acuerdo cesión terrenos a Consejería de Justicia y Administración Pública para Construcción Nueva Sede de Juzgado.**

El Pleno Municipal, realizada la oportuna votación, por unanimidad acuerda ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho forman la Corporación y 16 los que de hecho la componen.

**6.- aprobación, si procede, nuevo proyecto servicio de aguas y modificación de la concesión.-**

El Pleno Municipal, realizada la oportuna votación, por unanimidad acuerda ratificar la inclusión del presente punto en el Orden del Día, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de derecho forman la Corporación y 16 los que de hecho la componen.

A continuación se pasa al debate y votación de los anteriores puntos.

**10.1.- Moción del Grupo Municipal Andalucista sobre declaración de Municipio Turístico para Torrox.-**

"El GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA, para su debate y aprobación, si procede, al Pleno Municipal propone la siguiente MOCIÓN.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, aprobada por el Parlamento de Andalucía en ejercicio de la competencia exclusiva atribuida a la Comunidad Autónoma por el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía, creó la figura del Municipio Turístico.

Esta previsión de la ley del Turismo responde a la necesidad de reconocer que el Turismo responde a la necesidad de reconocer que el Turismo es un fenómeno de masas que provoca importantes flujos económicos y, por tanto, se constituye especialmente en Andalucía en un recurso de primer orden, tanto económica como socialmente. A los municipios les corresponde con empleo de cuantiosos medios humanos y materiales, prestar unos servicios adecuados. Para corregir o, al menos, paliar estos efectos, el Decreto



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

158/2002, de 28 de Mayo concreta los requisitos y el procedimiento para la declaración de Municipio Turístico. Establece cuáles son sus consecuencias, que consisten en implicar coordinada y activamente al municipio afectado, a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía cuyas competencias han de ser ejercitadas y a aquellas otras entidades públicas y privadas interesadas para dotar al Municipio Turístico de las infraestructuras de todo tipo y de los servicios necesarios que redundan en el disfrute de un turismo de auténtica calidad. Dicha implicación coordinada generaría efectos beneficiosos directos para los vecinos del municipio.

El artículo 14 del citado Decreto 158/2002, dice que para compensar el mayor esfuerzo financiero adicional que realiza el Municipio Turístico en la prestación de los servicios, motivado por el carácter turístico del mismo, la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Turismo y Deporte y demás Consejerías que suscriben los convenios, estará obligada a considerarlo en las acciones de ordenación y formato de sus planes económicos sectoriales.

Por cuanto antecede, considerando que el municipio de Torrox cumple con los requisitos establecidos por la Junta de Andalucía, al Pleno Municipal PROPONEMOS:

- 1) Solicitar la declaración de MUNICIPIO TURÍSTICO para TORROX.
- 2) Dar traslado del acuerdo al ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL, de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.
- 3) Facultar al ILMO. Sr. Alcalde, tan ampliamente como en derecho proceda, para realizar cuantas gestiones sean necesarias al objeto de conseguir la declaración que se pretende, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4.3 del Decreto 158/2002."

Tras breve deliberación y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad aprobar la anterior Moción y en consecuencia iniciar oportuno expediente para solicitar la declaración de Torrox como Municipio Turístico.

#### **10.2.- Moción del Grupo Municipal Andalucista sobre la integración de la Oficina Municipal de Turismo de Torrox en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía**



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

"EL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCISTA, al amparo de lo estipulado en el art. 97.3 del R.O.F. y el R.J.EE.LL. presenta al Pleno Municipal para su debate y aprobación, si procede, la siguiente: **MOCIÓN**.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA LEY 12/1.999, de 15 de Diciembre, del Turismo, establece la ordenación sustantiva de los servicios turísticos que pueden presentarse en su ámbito territorial. Entre los servicios turísticos reconocidos por la ley, se encuentra el de información de los recursos turísticos.

La relevancia adquirida por el servicio de información dentro del sector Turístico, como medio de difusión de una de las mayores fuentes de riqueza de Andalucía, ha determinado la creación de numerosas oficinas de información turística de titularidad pública y privada, no obstante, solo ha sido objeto de regulación la actividad de información turística de la Administración de la Junta de Andalucía en el Decreto 83/1.994, de 12 de Abril, por el que se asignan a la Empresa Pública de Turismo, Turismo Andaluz S.A., las actividades de información y potenciación del sector Turístico Andaluz realizadas por las oficinas de información turística, creyendo, por tanto necesaria, la integración en un sistema que procese y canalice al servicio de información turística prestado por las distintas oficinas, mediante regulación específica, a lo que proponemos acogernos y que se recoge en el Decreto 202/2.002, de 16 de Julio, de Oficinas de Turismo y de la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía. (BOJA Núm. 85, de 20 de Julio).

Dicho Decreto, concebido como instrumento normativo destinado a establecer las medidas adecuadas que permitan proporcionar a los usuarios una información turística uniforme y actualizada, articula a su vez la creación de una base de datos de todos los recursos turísticos de Andalucía con objeto de que pueda ofrecerse una información homogénea no solo desde cualquiera de las oficinas de turismo integradas en la Red, sino también desde aquellas oficinas ubicadas fuera de Andalucía en las que se ofrezca información sobre los elementos que componen la oferta turística de Andalucía y así se haya establecido en el correspondiente Convenio de colaboración.

Nuestra inclusión en la Red de oficinas de Turismo de Andalucía nos permitirá:

- a) Acceder a cursos de formación y reciclaje para el personal que atienda a las citadas oficinas, así como recibir asesoramiento en la gestión de la información y promoción del producto turístico de nuestra zona, en las



condiciones que se determinan por la Dirección General de Fomento y Promoción Turística.

- b) Participar en los procedimientos de concesión de subvenciones convocados por la Consejería de Turismo y Deporte para material y equipamiento electrónico, informático y telemático, así como para mejorar las instalaciones y homologar los niveles de calidad en la prestación de los servicios.
- c) Acceder a los servicios telemáticos y a las bases de datos sobre información Turística de Andalucía que elabore, a estos efectos, Turismo Andaluz, S.A.
- d) Usar en exclusiva el distintivo que se determine mediante Orden del titular de la Consejería de Turismo y Deporte.

A mayor abundamiento, conviene recordar al artículo 8 del citado Decreto 202/ 2.002, de 16 de Julio cuyo tenor literal es:

Para que las Oficinas de Turismo ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía puedan recibir subvenciones, ayudas o colaboración técnica y material de la Consejería de Turismo y Deporte, será obligatoria su previa integración a la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, conforme el artículo 22.4 de la ley 127/1999, de 15 de Diciembre, de Turismo.

Las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas en materia de información turística considerarán prioritarios los proyectos y actuaciones de las oficinas de Turismo y de los puntos de información turística cuya titularidad la ostente una entidad u organización de ámbito comarcal.

Por lo anteriormente expuesto PROPONEMOS, al Pleno Municipal:

- La integración de la Oficina Municipal de Turismo de Torrox en la Red de Oficinas de Turismo de Andalucía, así como la de los Puntos de Información Turística ubicados en C/ Baja (Torrox), Ferrara (Torrox-Costa) y Paseo Marítimo del Morche.

- Dar traslado de acuerdo, al Ilmo. Sr. Delegado provincial de la Consejería de Turismo y Deporte, de la Junta de Andalucía."

Sometido el asunto a votación el Pleno Municipal acuerda por mayoría de 13 votos a favor , de los Grupos PSOE, PA e IULVCA y 4 abstenciones de los Grupos PIU y PP, aprobar la anterior Moción.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

En estos momentos abandonan el Salón de Sesiones los Sres. Concejales D. Rafael Broncano y D. José Luis Pérez Moreno.

### **10.3.- Moción del Grupo Municipal Andalucista sobre Declaración Institucional con motivo del 25 Aniversario de la Constitución Española.**

El Portavoz del Grupo Municipal Andalucista D. Francisco A. Castro da cuenta de la Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

En estos días celebramos el 25 aniversario de la Constitución Española, y lo hacemos con alegría, porque tanto el marco constitucional como el marco estatuario han supuesto un cambio trascendental en la sociedad andaluza y española, materializándose en la consecución de una amplia estabilidad institucional y normalidad democrática y en el aumento del progreso y bienestar de todos los ciudadanos. Del éxito han sido partícipes y responsables todos los ciudadanos, que han contado con el soporte de la Constitución y de nuestro Estatuto de Autonomía.

Desde que se promulga la Constitución en 1.978 ha habido modificaciones sustanciales en nuestra sociedad, que hay que tener en cuenta, como por ejemplo, el nuevo papel de la mujer, la integración del estado y las regiones en la UE, las nuevas obligaciones que los ciudadanos demandan a los Ayuntamientos y que requieren nuevas competencias y financiación, los nuevos derechos y libertades individuales, la descentralización autonómica y la necesidad de completar el desarrollo del Estatuto de Autonomía.

Es nuestro deber, como demócratas, velar porque los valores democráticos que ostentan nuestra Constitución y nuestro Estatuto sean respetados, y es por ese deber democrático por el cual entendemos que la Constitución no es un fin en sí mismo sino un instrumento. La Constitución es el instrumento que los ciudadanos nos hemos dado para conseguir esos niveles de estabilidad institucional, progreso, bienestar y garantía de libertad. Por eso, para defender los valores constitucionales y profundizar en la participación democrática de los ciudadanos, es perfectamente legítima y necesaria la revisión y actualización de dicho marco constitucional y estatuario adecuándolo, no ya a la realidad actual, sino a las necesidades y retos futuros.

Igualmente, es importante destacar la necesidad de reforma del Senado, puesto que la idea que se contempla del mismo en la Constitución española no se ha cumplido. Hay que abogar por la creación de una cámara territorial donde las autonomías dialoguen con el Gobierno central sus problemas, lo que otorgaría fuerza al Senado y contribuirá a que las



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

aspiraciones de las autonomías se debatieran y resolvieran en un marco adecuado.

Estas nuevas realidades, presentes y futuras, requieren de la actualización y modernización de nuestro marco constitucional y estatuario, actualización que debe realizarse mediante la búsqueda de un consenso generalizado en nuestra sociedad, entre los agentes políticos, sociales y económicos, tal y como establece nuestra Constitución.

Para conseguir dicho consenso es absolutamente necesario abrir un amplio debate social sobre la necesidad de estos cambios constitucionales y estatuarios y así conocer las necesidades y las demandas de la sociedad.

Nuestro deber como partido político es estar a la vanguardia y propiciar este debate social, debate que ya se ha abierto en otras comunidades autónomas y del cual no podemos quedar marginados, ya que en ello nos va nuestro futuro como andaluces, la mejora de nuestra calidad de vida, y nuestra cohesión social y territorial.

Debate sobre el modelo de participación de Andalucía en el Estado y en la Unión Europea, para desarrollar técnicas de cooperación que mejoren las relaciones de colaboración con ambos, la necesidad de tener unos medios públicos de comunicación que garanticen el pluralismo democrático, derechos de los ayuntamientos a una descentralización efectiva por parte de la Junta y a su fortalecimiento económico, o elevar a la categoría estatutaria la necesaria Concertación Social.

En definitiva, profundizar en los mecanismos de participación democrática de los ciudadanos, haciendo al mismo tiempo una lectura descentralizadora de la Constitución, teniendo muy en cuenta, que las reformas deberán hacerse con total consenso de todas las fuerzas políticas y de la sociedad andaluza, después de un debate sereno, libre de confrontaciones partidistas".

Seguidamente solicita el uso de la palabra la Portavoz del Grupo Popular D<sup>a</sup> Nieves Jiménez para manifestarse en contra de la Moción por tener criterios muy diferentes.

El Portavoz del Grupo Municipal IULVCA Sr. Rico aclara que no ha leído con tranquilidad la Moción, pero como quiera que está de acuerdo con parte del fondo de la misma la apoyará.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Manuel Guerra matiza que lo que su Grupo reivindica, sin rechazar esta Moción y la del Grupo Popular, es el consenso de hace 25 años que posibilitó el funcionamiento democrático del País, y en este sentido es en el que otorgarán su apoyo.

Finalmente el Portavoz del Grupo andalucista Sr. Castro, pide se haga constar el recuerdo de que hoy se cumplen 25 años del Pacto de Antequera, que posibilitó la opción de la Autonomía Andaluza por la vía del Art. 151 de la Constitución.

Tras esto y sometido el asunto a votación el Pleno Municipal por mayoría de 11 votos a favor de los Grupos PSOE, PA e IULVCA y 4 en contra, de los Grupos PIU y PP, aprueba la anterior Moción.

En estos momentos se reincorporan a la Sesión los Sres. Concejales D. Rafael Broncano y D. José Luis Pérez Moreno.

#### **10.4.- Moción del Grupo Municipal Popular sobre oposición a cualquier iniciativa que pretenda la vulneración del Orden Constitucional**

Por la Portavoz del Grupo Municipal Popular D<sup>a</sup> Nieves Jiménez Mira se da cuenta de la siguiente Moción:

“La Constitución Española de 1978, de la que ahora celebramos su veinticinco aniversario, es el fundamento de nuestra estabilidad institucional y política. Una estabilidad que nos ha permitido contar con una vida política caracterizada por la normalidad y la ausencia de sobresaltos, lo que siempre ha sido un anhelo de la sociedad española. El marco constitucional nos ha homologado con nuestros vecinos europeos y nos ha permitido, -al ejercer nuestras libertades y desarrollar las iniciativas personales en un clima de certidumbre-, crear progreso y bienestar.

Esta tarea modernizadora ha sido obra del conjunto de la sociedad española, que decidió encarar el futuro con la conciencia de las grandes oportunidades que le ofrecía el nuevo marco constitucional. Todo ello creó un clima muy favorable para que pudiera tener lugar el trascendental cambio del que hemos sido protagonistas el conjunto de los españoles.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

Han sido veinticinco años particularmente fecundos para la sociedad española. Ha sido un éxito del que todos podemos y debemos sentirnos partícipes. Porque creemos poder afirmar que la España constitucional, la España de hoy, políticamente democrática y descentralizada, económicamente abierta y culturalmente moderna, es la España a la que siempre habíamos aspirado los españoles.

Las razones que han hecho viable la transformación de nuestra sociedad siguen vigentes, precisamente porque sin el mantenimiento del consenso no puede darse la seguridad y estabilidad que nos reclama más que nunca un contexto cambiante como el que vivimos.

Los valores políticos consagrados en la Constitución y los Estatutos de Autonomía nos han permitido ser lo que hoy somos: una sociedad europea y occidental avanzada que progresa en paz y prosperidad. Esos valores han configurado una senda que ha funcionado y funciona y que se muestra capaz de resolver los problemas que pueden ir surgiendo, sin alterar las reglas del juego. Frente a planes que soslayan la Constitución, ratificamos nuestra confianza y nuestro apoyo a los Estatutos de Autonomía y especialmente al Estatuto de Guernica, como lugar de encuentro de la plural sociedad vasca y fruto del mismo espíritu de consenso con el que se elaboró el texto constitucional.

El Estatuto fue obra de todos y el pueblo vasco lo ratificó por muy amplia mayoría. Con la Constitución y con el Estatuto, el País Vasco dispone de un marco institucional que garantiza la democracia y la libertad así como el mayor nivel de autogobierno que ha conocido en su historia.

Únicamente la organización terrorista ETA se declaró enemiga de nuestra democracia. ETA quiso imponer un régimen de terror en la sociedad vasca con la finalidad de lograr la secesión de España e implantar un régimen totalitario en el País Vasco.

ETA no ha dejado de asesinar en todos estos años, ha dejado tras de sí centenares de víctimas inocentes, ha provocado sufrimientos incalculables, ha despreciado la dignidad humana y ha querido acabar con nuestras libertades.

No podemos admitir la ruptura de las reglas de juego que nos dimos los españoles, cuando concordamos un proyecto de convivencia duradera, basado en los pilares del Estado de Derecho y en la adopción de un modelo de Estado que acogiera la realidad de España entendida como nación plural.

Es un deber moral de todos los demócratas, por encima de otra consideración, *la defensa de la Constitución y los Estatutos de Autonomía*, porque es la única



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

manera de defender las libertades, los derechos y la dignidad humana en que se fundamenta nuestra convivencia. Defender la Constitución y los Estatutos, es una causa noble. Es lo que nos garantiza que no se instale en España ningún modelo de sociedad excluyente.

Por ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

**Primero:** El Ayuntamiento de Torrox manifiesta su oposición a cualquier iniciativa que pretenda la vulneración del Orden Constitucional y la ruptura de la convivencia en libertad de los españoles, así como la quiebra de la indisoluble unidad de la Nación Española, patria común e indivisible de todos los españoles.

**Segundo:** Manifiesta y renueva su adhesión a la Constitución y a los Estatutos de Autonomía como valores fundamentales, que representan el marco de convivencia social y territorial decidido por el pueblo español, único titular de la Soberanía Nacional.

**Tercero:** Hace un llamamiento a todos los sectores sociales, económicos, culturales de nuestra Comunidad Autónoma y a las asociaciones e instituciones públicas o privadas que la vertebran para que manifiesten su adhesión a los valores de la Constitución Española y a los Estatutos de Autonomía que conforman nuestro actual modelo de Estado.

**Cuarto:** La Corporación Municipal de Torrox como representante de todos los vecinos de este municipio, insta al Consejo de Gobierno de nuestra Comunidad a apoyar al Gobierno de la Nación, como custodio del interés general de los españoles en cuantas iniciativas jurídicas y políticas acometa en defensa del Orden Constitucional y del Estado de Derecho".

El Portavoz del Grupo Municipal Andalucista Sr. Castro interviene y da los siguientes argumentos en contra de la Moción:

- Identidad entre la Constitución y el Gobierno del PP.
- Apropiación de la Constitución.
- Coincidencia de logros de los años del PP.
- No ha habido ausencia de "sobresaltos".
- Reconoce que vivimos un contexto cambiante, luego habrá que reformar la Constitución.
- Pretende el mantenimiento del consenso que dio lugar a la Constitución, pero son los primeros que no lo propicia.



- La alteración de las reglas del juego las provoca la imposición de un pensamiento único que elimina cualquier posibilidad de consenso.
- La Constitución sí precisa un cumplimiento un desarrollo que no ha de tener miedo a la evolución y si es necesario que termine en su reforma.
- Una reforma que continúe la línea emprendida en la etapa constituyente, que valore el consenso como norma suprema.
- La Moción es un ataque contra los Vascos, contra su Gobierno legítimo, nos guste o no.
- Mezclar la Constitución y a ETA parece sencillamente repugnante. Es un chantaje, un oportunismo emocional y una indignidad política y moral.
- Es un deber moral de los demócratas respetar las opiniones, respetar a las instituciones legítimamente constituidas y respetar las iniciativas que pretendan la mejora de las normas de convivencia democrática.
- La utilización de frases literales de la Constitución no hace más que refrendar su manipulación por parte del PP.
- La Constitución y los Estatutos de Autonomía no son normas imputables sino que, como tales reglas jurídicas que son, precisan de una interpretación y actualizaciones continuas que las modernicen y las haga útiles para la sociedad.
- Por tanto, es preciso adherirse al concepto constitucional y estatutario y no necesariamente al texto literal de los mismos que es, como ya se ha dicho, cambiante y necesariamente actualizable. Es más, estas normas básicas conllevan en su conceptualización política la máxima de su mejora y su puesta al Servicio de la sociedad en sus sucesivas etapas históricas.
- Se está intentando coartar la libertad de los pueblos del Estado para modificar su Estatuto, pretensión antidemocrática que sí representa los valores de exclusión, imposición y prepotencia que el PP dice querer eliminar.
- Los Ayuntamientos no tienen porqué apoyar al Gobierno de la Nación, ya que éste no defiende a todos los españoles por igual, como demuestra al castigar a comunidades autónomas que no votan al PP.
- El PP se apropia del Gobierno Institucional del Estado.

Seguidamente interviene el Portavoz del Grupo Municipal IULVCA Sr. Rico y manifiesta que su Grupo no aprobará nunca más la urgencia de Mociones de calado político, sin conocerla antes.

El Sr. Alcalde contesta que para que esto no ocurra procurará que las Mociones pasen por las Comisiones Informativas.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

La Portavoz del Grupo Popular D<sup>a</sup> Nieves Jiménez manifiesta su queja por no recibir el mismo tratamiento que otros Grupos, pues el suyo ha aguantado las anteriores Mociones con el oportuno respeto, ya que la Constitución Española no fue redactada por el Grupo Popular, sino fruto del consenso histórico de todas las fuerzas políticas del País y todos los Gobiernos la han respetado.

El Portavoz del Grupo Municipal Socialista D. Manuel Guerra manifiesta que después de analizar como se ha planteado la Moción, su Grupo votará en contra, por falta de acercamiento del Grupo Popular al consenso.

El Portavoz del Grupo Municipal Andalucista aclara que su intervención no es un ataque al Grupo Municipal Popular, pero como quiera que la Moción no ha sido íntegramente leída y existen párrafos que no pueden admitir, su Grupo votará en contra.

Finalmente y sometido el asunto a votación, el Pleno Municipal por mayoría de 13 votos en contra de la Moción de los Grupos PSOE, IULVCA y PA y 4 a favor de los Grupos PP y PIU, acuerda desestimarla.

#### **10.5.- Ratificación acuerdo cesión terrenos a Consejería de Justicia y Administración Pública para Construcción Nueva Sede de Juzgado.**

En este punto el Sr. Alcalde recuerda que, tras la instrucción del correspondiente expediente, el Pleno Municipal en Sesión de 5 de Diciembre del 2002 aprobó definitivamente la cesión gratuita de una parcela de 2.050 m<sup>2</sup>, derivada de otras dos de 1.014'42 y 1.035'58 m<sup>2</sup> de superficie respectivamente, a favor de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, para la construcción de la nueva Sede de los Juzgados de Torrox, si bien el Ayuntamiento, en la fecha de adopción del anterior acuerdo, aún no tenía Escritura Pública de la Parcela cuya superficie es de 1.014'42 m<sup>2</sup>.

Como quiera que ambas parcelas han quedado perfectamente depuradas, no solo jurídicamente, sino incluso físicamente, consistiendo definitivamente en una parcela de 1.034'58 m<sup>2</sup> y otra de 1.015'42 m<sup>2</sup> por agrupación, respecto a esta última de una de 310'73 y otra de 704'69 m<sup>2</sup>, por el Sr. Alcalde se plantea la conveniencia de ratificar el referido acuerdo definitivo de cesión gratuita de ambas parcelas, que hacen un total de 2.050 m<sup>2</sup> a favor de la



Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía con destino al exclusivo fin de construcción de nueva Sede de Juzgados.

Vistos los artículos 47.3.l) de la Ley de Bases de Régimen Local y 5, 26 y 27 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas, el Pleno Municipal acuerda por unanimidad, existiendo el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de hecho y de derecho forman la Corporación, aprobar:

- La cesión gratuita a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de una parcela de 2.050 m<sup>2</sup>, sita en el Llano de la Almedina con destino al exclusivo fin de construcción de nueva Sede de los Juzgados.

El cumplimiento exacto de la finalidad de la cesión deberá cumplirse en el plazo máximo de 5 años y mantener su destino durante los 30 siguientes, caso de que no se cumplan estas condiciones será de aplicación el art. 27.1 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales Andaluzas.

- Que se de cuenta al Órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza con remisión del expediente instruido al efecto.

- Facultar al Sr. Alcalde para que en nombre y representación de la Corporación suscriba la Escritura Pública de cesión, una vez transcurrido los 15 días a que hace referencia el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, sin que el Órgano competente de la Comunidad Autónoma haya requerido al Ayuntamiento expresando la Legislación vulnerada.

#### **10.6.- Aprobación, si procede, nuevo Proyecto Servicio de Aguas y Modificación de la Concesión.-**

En primer lugar se da cuenta del Proyecto presentado por la Empresa Concesionaria de los Servicios de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable, Saneamiento y Depuración de las Residuales, conteniendo el Estudio Económico para modificación de las Tasas correspondientes a los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento.

En el referido estudio, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en Sesión de 30 de Abril pasado, contiene las necesidades de inversión que requieren los Servicios objeto de concesión, entre los que cabe destacar la relativa a la conexión para dotar al Municipio del Agua procedente del Pantano de la Viñuela, gestionado por la Mancomunidad de Municipios Costa



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

del Sol-Axarquía, así como otras inversiones e incremento de personal necesario para satisfacer las previsiones contenidas en el Proyecto y plazo al que se prevee su amortización, incluyendo las obligaciones contraídas por el Ayuntamiento con la citada Mancomunidad a 31-12-03, cuya solución fue aprobada en el citado Pleno de 30 de Abril del 2003.

Asimismo y con objeto de hacer factible la amortización de todos los gastos que se derivan de los anteriores compromisos de obligaciones, se contiene la propuesta, ya negociada de prórroga del plazo de la concesión en diez años más, con objeto de poder autofinanciar el servicio con un tolerable incremento de tarifas y la revisión de la fórmula retributiva del concesionario, de modo que gestionando el Servicio a su riesgo y ventura, percibiendo las tarifas vigentes en cada momento, incluyendo en el Capítulo de los Gastos se el 13'50 % en concepto de gastos generales y beneficio industrial, cuantía idéntica a la inicial prevista en el Proyecto de explotación que sirvió de base a la concesión y que fue ofertada por el adjudicatario que equivalía al 8'98 % propuesto, de conformidad con la fórmula impuesta por el Pliego de Condiciones. Al propio tiempo el concesionario abonará al Ayuntamiento el canon de la concesión previsto en la nueva propuesta y que será modificado en la misma proporción y fecha que la revisión de los costes totales de explotación y las Tasas de autofinanciación correspondientes, mediante la aplicación del IPC interanual y todo ello, en virtud de la potestad del "ius variandi" de la Administración aplicable para mejora del Servicio y mantenimiento del equilibrio económico financiero de la concesión, exigidos, básicamente, por las nuevas necesidades de inversión.

Vistos los informes de Secretaría e Intervención y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 2.c), 13.1.b) y 56 del Pliego de Condiciones Económico Administrativa que rigió la concesión, arts. 127.2.2ª y 129 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, arts. 59, 101 y Disposición Adicional 9ª de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Pleno Municipal acuerda por mayoría de 13 votos a favor, de los Grupos PSOE, PA, PIU y PP y 4 en contra, del Grupo IULVCA, existiendo en consecuencia el quórum de mayoría absoluta legal, por cuanto son 17 los Concejales que de hecho y de derecho forman la Corporación, aprobar el nuevo Proyecto de Gestión del Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento con las modificaciones contractuales que en el mismo se contienen.



## **B) PARTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

### **1.- COMUNICACIONES OFICIALES**

En este punto se da cuenta de lo siguiente:

- Del Convenio de Colaboración entre el Defensor del Pueblo Andaluz y este Ayuntamiento para la promoción y defensa de los derechos y libertades Constitucionales.
- De la Sentencia recaída en el Recurso Contencioso nº 2494/97 presentado por Torroxena de Construcción S.C.A. contra liquidación de Plusvalía, por la que se desestima la pretensión instada.
- De la Orden de 13 de Noviembre del 2003 que establece el Calendario de Domingo y Festivos en establecimientos comerciales para el año 2004.
- Del Decreto 3006/03 de la Consejería de Gobernación por el que se regulan las condiciones de los Locales y elementos materiales a utilizar en las Elecciones al Parlamento Andaluz.
- De la Resolución de 6 de Noviembre del 2003, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se concede, entre otros, a este Municipio una subvención por importe de 149.711'35 € para Mejora de Infraestructura para el año 2003.
- De la Ley 33/03, de 3 de Noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- De la Ley 37/03, de 17 de Noviembre, del ruido.
- De la Ley General de Subvenciones.
- De la Ley 43/03, de 21 de Noviembre de Montes.
- De la Ley Orgánica 14/03 de 20 de Noviembre.

De lo que el Ayuntamiento pleno queda enterado.

### **2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA**

En este punto se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía de la N° 297 a la 348 del presente ejercicio, de lo que el Ayuntamiento Pleno queda enterado.



El Portavoz del PIU Sr. Palomas manifiesta ver la no existencia de las Resoluciones que afectan a las Áreas de Personal, Urbanismo y Sancionadores, contestándole el Sr. Alcalde que ya se han dado las ordenes oportunas para que se aporten.

### **3.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

En primer lugar interviene el Concejal D. José Luis Pérez para, de una parte pedir que se estudie la situación de los Guardias tumbados que se han puesto en la MA-101, pues entiende que el tema es exagerado, y de otra para preguntar por el Decreto por el que se nombra funcionario interino Administrativo a un Auxiliar.

El Concejal D. Rafael Broncano pide explicaciones por la tala de un árbol junto al Ambulatorio.

Seguidamente interviene el Concejal D. Manuel Palomas para reiterar lo ya expuesto en Pleno anterior para defensa de la propiedad Municipal, en concreto de los terrenos junto al Hotel Ferrara, preguntando por lo que se haya actuado. Asimismo sobre las bandas sonoras a la que antes se ha hecho referencia, muestra su coincidencia con lo dicho por el anterior Concejal, amén de que están mal señalizadas y a determinadas horas las retenciones son exageradas, por lo que entiende se estudie mejor el tema y se busque una mejor solución, antes de que llegue la próxima primavera.

Tras esto interviene la Concejala D<sup>a</sup> Nieves Jiménez para efectuar las siguientes preguntas y ruegos:

- Sobre las actuaciones que su Grupo propuso en relación con la parcela de Laguna Beach.

- Para que se conteste a la titular de la concesión del kiosco de la parcela del Cruce de Conejito para reposición de los enseres que tenía.

- En relación con la resolución nombrando a un auxiliar como Administrativo, pide que se haga igual con otros funcionarios que tienen igual categoría, para que todos reciban el mismo trato.



Ayuntamiento  
de  
Torrox (Málaga)

El Concejal D. Manuel Guerra, en relación con la tala del árbol junto al ambulatorio, aclara que ya contestó en Comisión Informativa, aunque vuelve hacerlo explicando que este cayó sobre el ambulatorio y los Técnicos dictaminaron que estaba seco, sin perjuicio de que cuando las raíces no estén tan vivas se intentará poner otro de iguales características.

A continuación vuelve a intervenir el Concejal D. José Luis Pérez para pedir Informe Jurídico sobre el Decreto al que antes se ha referido, contestándole el Sr. Alcalde que se hará el mismo que se hizo cuando Gobernaba IULVCA.

Continúa el Sr. Alcalde invitando, en relación con las bandas sonoras de la MA-101, a que se presenten Mociones alternativas sobre lo que se ha hecho, pues también se van a colocar en las Protegidas, y en cuanto otros sitios sean necesario hacerlo, ya que prefiere dar saltos con su vehículo a que ocurra alguna desgracia, criterio que ha servido de base para ordenar que se coloquen los guardias tumbados, atendiendo la demanda de los vecinos y todo ello sin recordar lo que, desgraciadamente, ocurrió en ese punto de la carretera y, respecto a la parcela junto al Hotel, aclara que se ha pedido Certificación Registral, de modo que cuando se posea y se incorpore la Técnico de Bienes dará cuenta de lo que se actúe. Finalmente, sobre el kiosco del Cruce de Conejito, expone no conocer la petición realizada ni saber a que se refiere, debiendo la interesada presentar el oportuno escrito y, en su caso, se emitirán los oportunos informes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar por el Sr. Alcalde se da por finalizada la sesión, siendo las 15'30 horas de la que se extiende la presente Acta que firma conmigo, el Secretario de que certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE